



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Reconocimiento paterno – filial de hijo extramatrimonial con mujer
casada frente al derecho de identidad estático, Huaura (2022)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Abigail Megan Ramirez Palomares

Asesor

M (o) Jovian Valentín Sanjinez Salazar

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Abigail Megan Ramirez Palomares	46909404	15/04/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mo. Jovian Valentín Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Dr. Maximo Villarreal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138

Reconocimiento paterno – filial de hijo extramatrimonial con mujer casada frente al derecho de identidad estático, Huaura (2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	er.com.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

Con mucho cariño para mi amada madre quien con sus palabras me dieron aliento y no me dejaba decaer, y me dieron esas fuerzas para seguir adelante.

Con todo el cariño para mi amado Juan Pablo, por tus consejos y por todo tu apoyo que me das día a día para seguir con mi carrera, estas siempre a mi lado para darme ese ánimo y no decaer.

Con todo el cariño para mi amada hija, tu eres el motor de mi vida que me impulsa para continuar con este gran proyecto de vida que será para nuestro futuro.

Abigail Megan Ramirez Palomares

AGRADECIMIENTO

Dar gracias primeramente a Dios por permitirme cumplir mi sueño, Gracias de corazón a mi madre Erminia, por su apoyo incondicional.

Gracias a los docentes que me formaron y me enseñaron en tiempo de la universidad, fue una experiencia muy bonita.

Un agradecimiento total a usted compadre Nelson, porque me hiciste ver que el Estudio es el mejor camino.

Gracias a mi asesor por su apoyo a seguir adelante con mi proyecto de tesis.

Abigail Megan Ramirez Palomares

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRAC	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I:	17
PROBLEMA DE INVESTIGACION	17
1.1.- Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2 Formulación del problema	23
1.2.1 Problemas generales.	23
1.2.2 Problemas específicos	23
1.3 Objetivos de la investigación.....	24
1.3.1 Objetivo general.	24
1.3.2 Objetivos específicos.	24
1.4 Justificación de la investigación	24
1.4.1 Justificación teórica.	24
1.4.2 Justificación práctica.....	25
1.4.3 Justificación metodológica.....	25
1.5 Delimitaciones	26
1.5.1 Delimitación espacial.	26

1.5.2 Delimitación temporal. -----	26
1.6 Viabilidad del estudio -----	26
CAPÍTULO II: -----	28
MARCO TEÓRICO -----	28
2.1 Antecedentes de la investigación -----	28
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	28
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	29
2.2 Bases teóricas -----	30
2.2.1 Reconocimiento paterno – filial de hijo extramatrimonial con mujer casada. -----	30
2.2.2 Derecho de identidad estático. -----	40
2.2.3 Posición de la autora. -----	46
2.3 Bases filosóficas -----	49
2.4 Definición de términos básicos -----	53
2.5.- Hipótesis -----	54
2.5.1. Hipótesis General -----	54
2.5.2. Hipótesis Específicas -----	54
2.6 Operacionalización de las variables -----	56
CAPITULO III: -----	57
METODOLOGÍA -----	57
3.1 Diseño de la investigación -----	57
3.1.1 Tipo de investigación. -----	57

3.1.2 Nivel de investigación. -----	57
3.2.3 Enfoque de investigación. -----	57
3.2.4 Diseño de investigación. -----	58
3.2 Población -----	58
3.2.1 Población de estudio. -----	58
3.3 Métodos y técnicas de recolección de datos -----	59
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información -----	60
CAPÍTULO IV: -----	62
RESULTADOS -----	62
4.1 Resultados descriptivos -----	62
4.2 Contrastación de hipótesis -----	82
CAPÍTULO V: -----	84
DISCUSIONES -----	84
5.1 Discusiones de los resultados estadísticos -----	84
CAPÍTULO VI: -----	86
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	86
6.1 Conclusiones -----	86
6.2 Recomendaciones -----	87
CAPÍTULO VII: -----	88
REFERENCIAS -----	88
5.1 Referencias documentales -----	88

5.2 Referencias bibliográficas -----	88
5.3 Referencias hemerográficas -----	88
5.4 Referencias electrónicas-----	90
ANEXOS -----	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1-----	60
Tabla 2-----	60
Tabla 3-----	60
Tabla 4:-----	62
Tabla 5:-----	63
Tabla 6-----	64
Tabla 7-----	65
Tabla 8-----	66
Tabla 9-----	67
Tabla 10-----	68
Tabla 11-----	69
Tabla 12-----	70
Tabla 13-----	71
Tabla 14:-----	72
Tabla 15-----	73
Tabla 16-----	74
Tabla 17-----	75
Tabla 18-----	76
Tabla 19-----	77
Tabla 20-----	78
Tabla 21:-----	79
Tabla 22-----	80
Tabla 23:-----	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1-----	62
Figura 2-----	63
Figura 3-----	64
Figura 4-----	65
Figura 5-----	66
Figura 6-----	67
Figura 7-----	68
Figura 8-----	69
Figura 9-----	70
Figura 10-----	71
Figura 11-----	72
Figura 12-----	73
Figura 13-----	74
Figura 14-----	75
Figura 15-----	76
Figura 16-----	77
Figura 17-----	78
Figura 18-----	79
Figura 19-----	80
Figura 20-----	81

RESUMEN

Objetivo general: Explicar de qué manera el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada permite proteger el derecho a la identidad estática en Huaura en el año 2022. **Metodología:** Investigación aplicada, porque se analiza un realidad problemática y a ella se le propone una alternativa de solución, asimismo, es de nivel explicativo, con un enfoque mixto donde hay una confluencia entre aspectos cuantitativos como cualitativos, de diseño no experimental porque no se realizó ninguna experimentación correspondiente; así también se ha tenido como muestra a un total de 76 personas a quienes se les ha realizado la respectiva encuesta para posteriormente poder analizar los resultados de manera estadística. **Resultados:** En la tabla 23 y figura 20 un 63% dijo lo percibo así, un 21% hay probabilidad y un 16% no hay probabilidad sobre sí es que a nivel legislativo se llega a emitir normativas donde se reconoce la posibilidad de que los padres biológicos puedan accionar el reconocimiento de sus hijos nacidos de mujer casada, se estaría llegando a proteger a los menores de edad en cuanto a su identidad estática; **Conclusiones:** Si es que se llega a regular jurídicamente el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada en favor del padre biológico del menor; entonces, se permitiría proteger el derecho a la identidad estática de los menores, en tanto que estos tendrían una filiación biológica de sus verdaderos progenitores.

Palabras clave: Filiación biológica, mujer casada, derecho a la identidad estática, impugnación de paternidad.

ABSTRAC

General objective: Explain how the paternal - filial recognition of a child out of wedlock with a married woman allows protecting the right to static identity in Huaura in the year 2022. Methodology: Applied research, because a problematic reality is analyzed and a solution is proposed to her. alternative solution, likewise, is of an explanatory level, with a mixed approach where there is a confluence between quantitative and qualitative aspects, with a non-experimental design because no corresponding experimentation was carried out; Likewise, a total of 76 people have been taken as a sample to whom the respective survey has been carried out in order to later be able to analyze the results statistically. Results: In table 23 and figure 20, 63% said I perceive it this way, 21% there is a probability and 16% there is no probability whether it is that at the legislative level regulations are issued that recognize the possibility that parents biological rights can trigger the recognition of their children born to a married woman, minors would be protected in terms of their static identity; Conclusions: If the paternal-filial recognition of a child out of wedlock with a married woman is legally regulated in favor of the biological father of the minor; Then, the right to static identity of minors would be protected, as long as they would have a biological affiliation with their true parents.

Keywords: Biological filiation, married woman, right to static identity, paternity challenge.

INTRODUCCIÓN

Dentro de la legislación nacional aún se sigue conservado la idea de que la madre de los menores tiene una preminencia en relación a sus hijos que los varones. Una muestra de ello es que cuando una mujer casada llega a tener un hijo la normatividad solamente le faculta a ella para que pueda señalar que el menor no es hijo de su cónyuge, sino de otra tercera persona.

No existe una equivalencia de condiciones entre los progenitores del menor. Nos explicamos, el padre biológico del menor recién llegará a reconocer al menor si es que la madre al tener la condición de casada señala que su cónyuge no es el padre biológico, sino que es una tercera persona.

Es decir, como una premisa es que el progenitor no puede accionar legalmente porque nuestra legislación no contempla dicha posibilidad. Por ello, es necesario que el legislador patrio pueda emitir la normatividad correspondiente con fines de poder equiparar las condiciones en relación al menor.

Por dicha razón, se realiza este trabajo, la misma que titula: RECONOCIMIENTO PATERNO - FILIAL DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL CON MUJER CASADA FRENTE AL DERECHO DE IDENTIDAD ESTÁTICO, HUAURA (2022), que se estructura como sigue:

En el capítulo I se desarrolla ampliamente la realidad problemática donde se sustenta lo que viene sucediendo. Asimismo, se plantea las alternativas de solución, también se presenta lo relacionado a los problemas tanto general como sus específicas, los objetivos, y otros elementos.

En el capítulo II se llega a desarrollar de manera amplia el marco teórico, donde con un soporte dogmático se llega a desarrollar lo referente a las variables de

investigación. Este capítulo viene a ser el mayor aporte de este trabajo, porque se analiza con mucha cautela lo relacionado a la investigación. Asimismo, se desarrolla las bases filosóficas, las hipótesis y se llega a operacionalizar las variables.

En el capítulo III se desarrolla lo referente a los aspectos metodológicos de la investigación, por ello, se comienza analizando el tipo de investigación, así también se procede a presentar el nivel, su enfoque y otros aspectos.

En el capítulo IV se llega a presentar los resultados a los cuales se ha llegado a arribar al desarrollar este trabajo. En ese sentido, se presenta las respectivas tablas y sus figuras, con sus respectivos análisis e interpretaciones.

En el capítulo V se discute los resultados que se ha obtenido en este trabajo, como también con los antecedentes.

En el capítulo VI se presenta lo referente a las conclusiones y sus respectivas recomendaciones.

En el capítulo VII se ha determinado lo relacionado a las referencias, las mismas que han sido bases dogmáticos para redactar este trabajo académico.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.- Descripción de la realidad problemática.

La familia humana ha sido y continúa siendo el núcleo de toda sociedad organizada; siendo el matrimonio la institución mediante la cual se consolida formalmente dicha unión con los respectivos frutos que ello supone; entre ellos, los hijos, sobreentendiéndose entonces que, los hijos matrimoniales son propios de ambos cónyuges, siendo incluso la propia norma civil, tajante con ello al señalar que *“se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o declaración de nulidad”*.

De tal manera; la normativa vigente cierra el pase a algún proceso de filiación que trate del reconocimiento de este vínculo paterno-filial entre un varón que no haya o mantenga una relación reconocida por el matrimonio o la convivencia demostrada con la madre del hijo que presume suyo; es decir, en la actualidad, las normas peruanas no presentan un instrumento jurídico práctico y explícito que permita al verdadero padre biológico, reconocer a quien presume o sabe, es su hijo; transformándose ello en perjuicios no solo morales y extrapatrimoniales, sino además, afectaciones económicas a una o ambas partes.

Debido a la realidad antes descrita, se precisa disgregar aquellos factores que permiten el mantenimiento de este sistema obsoleto en cuanto a filiación se trata; y, asimismo, determinar las posibles consecuencias más resaltantes que se visualizan en la realidad práctica de la población peruana, para que, teniendo todos estos elementos, sea posible presentar alternativas de solución que resulten viables en un determinado contexto

con la finalidad de variar positivamente esta situación y coadyuvar a una identidad real y saludable de los individuos involucrados.

Nuestro actual Código Civil Peruano data del año 1984; antigüedad que denota en sus artículos la necesidad urgente de actualizar y/o incrementar ciertos acápite que se adecuen a los sucesos que transcurren en el día a día dentro de la sociedad peruana, y cuyos prejuicios ya no bastan para mantener las relaciones extramatrimoniales (y sus frutos) al margen de los alcances de la norma positiva que regula las relaciones humanas que se encuentran ligadas por lazos sanguíneos.

Es entonces, esta falta de armonía entre la normativa civil/familiar y los hechos fácticos de la realidad peruana, lo que impide de que, hoy en día los padres biológicos que se saben padres de algún menor puedan realizar una acción legal impugnando la paternidad de otro sujeto que se constituyó como padre legal del menor en cuestión; afectando de esta manera los derechos del verdadero padre, y, conjuntamente, los del menor a quien no se le permite tener el contacto respectivo con su real progenitor.

La falta de contemplación de la posibilidad respecto a la paternidad de un individuo que no se encuentre casado con la madre del menor; o mejor dicho, la ignorancia voluntaria de los legisladores en la determinación sobre esta posibilidad; es el factor primigenio que causa las consecuencias perjudiciales que se detallará más adelante; es pues este elemento el génesis de la ausencia de un proceso determinado práctico que permita a los padres biológicos el acceder a sus deberes y derechos para con su hijo cuyo apellido no comparte.

Se tiene que, la mencionada ceguera jurídica autoimpuesta obedeció en su momento a los prejuicios de la época, cuya concepción de hijos fuera del matrimonio no era una posibilidad aceptada; siendo los vástagos impedidos de mantener algún vínculo

formal que sea reconocido por la sociedad; empero, al año en el que nos encontramos actualmente, mantener dicho criterio como un limitante para el goce de los derechos y deberes de los padres para con sus hijos biológicos, es un escenario que no obedece ningún criterio de razonabilidad ni empatía humana, pues actualmente las sociedades se han sincerado respecto al tema de los vínculos familiares, entre otros muchos que nos han ayudado a progresar como sociedad humana.

Correlativamente; la falta de interés por parte de los legisladores respecto al tema delimitado; se transforma en otro de los factores que habilitan la perpetuidad de una normativa obsoleta que vulnera los derechos paterno-filiares de aquellos padres de hijos no concebidos dentro de la institución del matrimonio.

Es así que esta negligencia legislativa, afecta a diario la efectiva paternidad de aquellos varones que saben son los padres biológicos de hijos cuyos padres legales distan de ser los progenitores de estos.

De tal manera; la apatía de los legisladores por analizar el actual estado del Código Civil en comparación con las realidades que se perciben a diario en la interacción humana, se convierte en el factor que consolida un sistema obsoleto, cuyas limitaciones se manifiestan en la ausencia de regulación específica que permita el acercamiento formal entre los padres e hijos, con todas las consecuencias legales que ello supone.

La continuación de la inamovilidad normativa que determina las consecuencias negativas que se explicarán a continuación; actualmente no encuentran un sustento racional y fáctico que apoye la desidia legislativa por atender esta deficiencia vinculada a la verdadera filiación de las personas, cuya entidad se halla tergiversada por la fijación de apellidos de un padre que no resulta ser el biológico, y cuyo padre se encuentra en la disposición de accionar debidamente para que el Estado peruano pueda reconocer el

vínculo paterno-filial entre ambas personas. Es pues esta inamovilidad carente de sustento racional, la que hoy en día ocasiona los malestares y detrimentos patrimoniales y extrapatrimoniales que devienen de la ausencia de vinculación paterno-filial.

En las últimas décadas, exceptuando el lustro más cercano; se ha creído que el papel del padre, ocupaba un rol secundario en la vida de los hijos; sin embargo, los estudios más actuales han desmentido dicha afirmación sostenida de generación en generación; aunando además, el hecho de que, desconocer o conocer muchos años después al verdadero padre biológico; causa un atentado contra la identidad del menor; provocando con ello inseguridad y baja autoestima, generando además apegos inseguros con las personas que se relacionará en el futuro.

Tal como han demostrado los estudios psicosociales, la presencia de los padres biológicos tiene un gran impacto en la vida de los niños; pues la identificación de su progenitor contribuye al correcto desarrollo del menor, generando un apego sano donde además se identifica la estructura biológica más común de las sociedades, aprendiendo de esta manera los roles asignados a cada integrante de la familia.

Estando a ello; el óbice que los legisladores han colocado indirectamente mediante una regulación filial que no contempla todos los escenarios posibles, o por lo menos, los más comunes que se presentan en la sociedad peruana; impide que aquellos hijos que no cuenten con el reconocimiento del verdadero padre biológico, desarrollen el aspecto afectivo de una manera saludable, presentando posteriormente conductas que resultan dañinas para ellos mismos, e inclusive para otros.

Es así que, esta falta de actualización que se viene percibiendo respecto a la regulación para la impugnación de paternidad y el consecuente reconocimiento del padre biológico para acceder formalmente al goce y ejercicio de sus derechos y deberes

paternales; no solo resulta un problema jurídico netamente; sino que además vulnera el principio del interés superior del niño en la medida que ello impide el correcto desarrollo integral de los menores al generar inestabilidad en la identidad de dichos niños cuyos padres biológicos no figuren en los documentos formales; esto es, el acta de nacimiento, DNI, entre otros.

Asimismo, la afectación extrapatrimonial no se limita únicamente a los vástagos que no cuentan con el reconocimiento legal de los verdaderos padres biológicos; sino que dicho perjuicio se extiende a los padres quienes, a causa de la limitación legal que señala el actual Código Civil para la impugnación de paternidad; los obliga a permanecer al margen del reconocimiento legal que permitiría un adecuado acercamiento entre padre e hijo.

Los derechos de los varones que han procreado, son actualmente invisibilizados en la normativa peruana; siendo el machismo una de las causas que coadyuvan a la permanencia de escasas o nulas fórmulas jurídicas que permitan el goce y disfrute de los derechos paternales por parte de los padres biológicos.

Sumado a los problemas morales y psicológicos que presentan los padres e hijos que no se hayan formalmente ligado mediante una institución filial; es decir, aquellos que no cuentan con el reconocimiento del padre en los documentos pertinentes; sea por negligencia del padre, por desconocimiento de este, o por cualquier otra circunstancia que haya ocasionado dicho suceso; los perjuicios también contemplan afectaciones patrimoniales; las mismas que se evidencian no solo en el momento del desarrollo del menor que no cuenta con la debida pensión de alimentos; sino que además se acrecienta después de la vida, con el deceso del padre; siendo entonces imposible heredar los bienes que hayan pertenecido al causante; siendo incluso derivado a las beneficencias o a los

parientes más cercanos según el orden establecido por el Código Civil. En tal sentido, es posible apreciar la afectación material e inmaterial que provoca esta deficiencia legislativa relacionada a la paternidad.

Debido a los problemas ocasionados por los factores ya identificados y determinados en las líneas iniciales; es preciso delimitar la propuesta más viable que se acople a la sociedad actual; siendo esta la más razonable y predecible según el contexto normativo vigente; y es que, la forma idónea para mermar la problemática existente que rodea el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial, es una variación y/o adición al apartado del Código Civil que trata el tema de la impugnación de la paternidad; permitiendo que los padres biológicos tengan la posibilidad de demandar el reconocimiento de su relación filial a fin de hacer efectivos sus derechos y deberes como padre biológico de quien sabe es su hijo/hija; contando para ello, por lo menos preliminarmente, motivos y pruebas que acrediten lo alegado por dicho varón, pues, al tratarse de la identidad de un menor, se precisa que existan pruebas fehacientes que ameriten su análisis y reconocimiento.

En tal sentido; la solución más factible para poder mermar los perjuicios más resaltantes que se manifiestan a causa de la limitación legal existente respecto al reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial; es, sin duda alguna; el acceso a un mecanismo legal práctico que faculte al padre biológico dicho reconocimiento; coadyuvando así al goce de una identidad sólida y saludable de los menores hijos extramatrimoniales, cediendo a estos además, los derechos sucesorios para heredar los bienes patrimoniales que tenga el padre en su masa hereditaria.

De tal manera, la responsabilidad de lo mencionado, se encuentra actualmente en las manos de los legisladores, pues son ellos los que poseen el poder de variar esta parte

de la realidad peruana mediante la atención a lo descrito en los párrafos precedentes, así como a lo largo de la redacción de la presente investigación cuyo enfoque práctico apunta a la mejora de la sociedad peruana respecto al vínculo formal existente entre padres e hijos extramatrimoniales.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problemas generales.

PG: ¿De qué manera el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada permite proteger el derecho a la identidad estática en Huaura en el año 2022?

1.2.2 Problemas específicos

PE1: ¿De qué forma la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada impide el ejercicio de la paternidad biológica?

PE2: ¿De qué forma la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada afecta el derecho patrimonial del referido menor?

PE3: ¿De qué forma la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada afecta al Principio del interés superior del menor?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general.

OG: Explicar de qué manera el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada permite proteger el derecho a la identidad estática en Huaura en el año 2022.

1.3.2 Objetivos específicos.

OE1: Analizar cómo la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada impide el ejercicio de la paternidad biológica.

OE2: Explicar de qué forma la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada impide el ejercicio de la paternidad biológica.

OE3: Fundamentar de qué forma la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada afecta al Principio del interés superior del menor.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica.

Debido a la observancia de una problemática social causada por una deficiencia legislativa; no pocos investigadores han centrado su tema de estudio en la evaluación de las variables que se presentan en el estudio en desarrollo; siendo ello así, ha sido posible

acceder a una variedad de fuentes documentales que han servido de base teórica para la estructuración de la presente tesis.

En tal sentido; la curiosidad y ganas de variar esta porción carente de atención legislativa, ha permitido contar con antecedentes documentales que han coadyuvado a que la presente investigación pueda desarrollarse teniendo el sustento documental que se precisa para validar la objetividad del estudio; pues, es debido a este cúmulo de documentales, que ha sido posible contrastar diversos puntos de vista, arribando, sin embargo, todos en un concierto de ideas respecto a la necesidad de brindar un mecanismo jurídico práctico que permita a los padres biológicos el reconocimiento paterno-filial con aquellos hijos extramatrimoniales que hayan tenido con una mujer casada o a punto de estarlo, y cuyo hijo haya nacido dentro del matrimonio con otro varón.

1.4.2 Justificación práctica.

Estando a lo descrito en los párrafos precedentes; es posible advertir que la justificación práctica se halla direccionada puntualmente a dos aristas; la primera, la variación legislativa respecto al reconocimiento paterno-filial del hijo extrapatrimonial de madre casada con otro sujeto; haciendo posible que el menor cuente con una identidad sólida y basada en hechos fácticos que le permitan construir una personalidad arraigada en la realidad; y en segundo lugar; servir como fuente documental para futuras investigaciones que determinen sus variables alrededor de las que se han plasmado en la presente tesis; coadyuvando así al desarrollo de la sociedad mediante el aporte académico que supone la publicación de la presente investigación.

1.4.3 Justificación metodológica.

La forma en la que se encuentra estructurada la presente investigación, justifica y resiste el escudriñamiento formal que se pueda realizar sobre la misma; pues el aspecto

metodológico del presente estudio contempla las directrices generales y específicas de una investigación científica de carácter jurídico; siendo las directrices generales aquellas reconocidas por el método científico orientado a las investigaciones no experimentales; así como los parámetros y lineamientos establecidos por las normas APA, lineamientos imprescindibles en toda investigación de grado; y consecutivamente; las reglas formales establecidas por la UNJFSC, cuyos requerimientos han sido acatados de manera puntual.

1.5 Delimitaciones

1.5.1 Delimitación espacial.

El marco de estudio ha sido circunscrito a un espacio geográfico delimitado, el mismo que, para un mejor estudio se ha configurado en la ciudad de Huacho, siendo por lo tanto la presente tesis de aspecto local en cuanto a delimitación espacial se trata.

1.5.2 Delimitación temporal.

Acorde a ello, se debe precisar que el espacio temporal delimitado para el presente estudio ha sido el año 2023.

1.6 Viabilidad del estudio

Resultó viable toda vez que, tanto para su elaboración, así como su postulación y consecuente publicación; se ha recurrido exclusivamente al capital económico delimitado por el tesista, a fin de evitar posibles influencias que afecten la objetividad de los resultados.

De tal manera; siendo ello así; y percibiendo que el tema delimitado, así como la identificación de los agentes causantes de la problemática resultan ser elementos reales que se observan en el desarrollo de las relaciones interpersonales; la propuesta de solución consecuentemente deviene en una alternativa más que viable para la culminación de los

efectos negativos que trae consigo el impedimento de reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada.

En tal sentido, como se puede apreciar, la presente tesis cuenta con todos los elementos para su aceptación, publicación y, no menos importante, el escudriño de la misma para la puesta en práctica de la propuesta que se brinda de manera explícita en el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Vaca, (2019) en su tesis titulado: *El derecho a la identidad y el interés superior del niño, en el Canton Ambato, Provincia de Tungurahua*, presentado a la Universidad Técnica de Ambato, donde concluye: 1) Este derecho encuentra una regulación en la constitución, por dicha razón no debe de existir ninguna restricción de dicho derecho porque el mismo garantiza a la persona a individualizarse de los demás; 2) Todas las personas son considerados iguales legalmente, y ello implica que nadie debe de ser restringido en su derecho de identidad porque dicho derecho también ha sido reconocido a través de las normas internacionales. 3) Si es que se llega a afectar el derecho de los menores a su identidad se estará afectando gravemente la vida de los menores y ello implica contradicciones con los principios como el interés superior.

Sei (2018) en su tesis titulado: *Falta de reconocimiento voluntario filiatorio y sus consecuencias jurídicas*, presentado a la Universidad Siglo 21 – Argentina, donde concluye: La falta de reconocimiento de menores por parte de sus progenitores biológicos afecta ampliamente sus derechos como la filiación, al nombre, entre otros, por ello, se hace necesario comenzar procesos engorrosos a través de los cuales se llegue a verificar si existe o no una relación filial entre el progenitor y el menor en todo su esplendor. En ese sentido, ante la ausencia de reconocimientos voluntarios de los menores de edad de parte de sus padres, el estado ha ideado procesos judiciales para que se haga reconocer obligatoriamente. Es por ello, que los legisladores establecen procesos especiales a través

de los cuales se busca reconocer a los menores para que estos no puedan llegar a sufrir de afectaciones a sus derechos fundamentales porque ello es perjudicial.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Cueva, (2023) en su investigación: *Garantía del derecho de reconocimiento del hijo extramatrimonial al padre biológico de mujer casada en el ordenamiento jurídico*, presentado a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, donde concluyó: 1) El art. 396° del Código Civil llega a limitar que haya un reconocimiento del padre biológico del menor, con lo cual se está restringiendo que dicho menor pueda reconocer a su verdadero padre biológico, con dicha regulación se viene afectando ampliamente el derecho a la identidad, y ello implica una ausencia de reconocimiento de parte del progenitor del padre biológico. 2) Para que se pueda garantizar que haya un reconocimiento del menor por parte de un tercero que no es el cónyuge, es necesario que al art. 396° se le haga un aumento para que este pueda tomar las acciones legales correspondientes en la búsqueda de su reconocimiento de su menor hijo.

Gallardo, (2018) en su tesis titulada: *Vulneración del Derecho a la Identidad por reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada, presentados en RENIEC – Tarapoto; 2014 – 2015*, presentado a la Universidad César Vallejo, donde concluyó: a) En los años delimitados para la investigación, se ha podido encontrar que en la RENIEC ha habido tres casos donde se ha tratado de inscribir niños de mujeres casadas donde el padre no es su cónyuge, con ello, se ha evidenciado ampliamente la existencia de afectaciones del DI de los menores que no pueden llegar a ser inscritos, lo cual no solo implica el nombre, sino también otros derechos; b) Se ha podido apreciar que, por la preeminencia del principio de ISN siempre debe de buscarse hacer prevalecer el DI de los menores, por encima de la institución familiar del matrimonio, dado que los menores de edad deben de contar con su identidad biológica.

Tineo, (2020) en su tesis titulado: *La presunción de paternidad matrimonial y sus incidencias con la sola manifestación de la madre a la luz del Decreto Legislativo 1377*, presentado a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, donde concluyó: 1) Darle la posibilidad de que con la sola declaración de la mujer se llegue a determinar la filiación de los menores afecta el DI de los menores, porque se le está dando mucha prerrogativa a las mujeres que con su sola declaración de que su cónyuge no es el padre del menor, puede determinar que lo es otra persona; no se está dando la posibilidad de que se pruebe a través de otros medios, sino solo se está reduciendo a la opinión de la mujer. 2) Con la determinación de la DI, a través de la sola manifestación de la madre y no dar posibilidad de que se analice otros supuestos, se está afectando el derecho de los niños, aunque haya supuestos de desligue, ello no es seguro toda vez que no se está corroborando a través de otros elementos probatorios, lo cual puede perjudicar ampliamente a los menores de edad en el futuro.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Reconocimiento paterno – filial de hijo extramatrimonial con mujer casada.

Los seres humanos tienen derecho a mantener una relación filial con sus progenitores. Es necesario que siempre prime la filiación biológica, aquella que determina la existencia de un vínculo entre personas que comparten el mismo aspecto biológico. En concreto, debe de haber una relación filial entre personas que comparten la genética.

Aunque nuestra legislación aún sigue inclinándose al supuesto en el cual prevalece la relación filial legal, lo cierto también es que existen indicios de que quieren buscar que la relación filial se materialice a través de personas que comparten componentes genéticos entre sí.

Lo mencionado en el párrafo anterior encuentra sustento en la última modificación que se ha realizado en relación a la filiación extramatrimonial de mujer casada. Lo que anteriormente era un tema de presunción, -presunción de paternidad por el cual los hijos nacidos dentro del seno matrimonial solamente eran concebidos como hijos del cónyuge varón y no había posibilidad de que lo reconociera otra persona; en la actualidad se advierte que se le da la posibilidad a que la mujer casada pueda determinar quién es el papá de su infante, y no necesariamente es el marido.

Aunque ello suponga una causa de divorcio sanción, lo que prevalece en el fondo del asunto es que la mujer que se ha casado puede avisar si es que su marido es el verdadero padre o no del menor (Barrientos, 2010). Con dicha posibilidad determinada por la normatividad correspondiente, se está solucionando casos en los cuales, un menor de edad solamente era concebido como hijo de los cónyuges, aunque la mujer afirmaba reiteradamente que el menor no era hijo matrimonial.

En ese sentido, se puede apreciar que los legisladores patrios han visto como adecuados que una persona extraña al matrimonio puede procrear un menor de edad, el mismo que sea reconocido por su papá biológico y no generará una filiación legal en base a supuestos de presunción legal determinados por la normatividad correspondiente.

En ese sentido, el tránsito de la normatividad de presunciones que generaban relaciones filiales a uno que determina la relación filial en base a la verdad biológica ha implicado un gran avance. Esto, por el hecho de que, si un menor de edad nacía en el seno matrimonial, el único facultado para que pueda reconocer al menor era el cónyuge varón, aunque su padre biológico haya tenido intenciones de reconocerlo, no podría realizarlo, empero, en la actualidad dicha dificultad ha sido solucionada a través de la normatividad

correspondiente, el cual es la Ley N° 1377 que modificó el art. 362° del CC peruano (Varsi, 2018).

2.2.1.1 Filiación: Un estudio general dogmático.

Cuando hacemos referencia a la filiación, debemos de empezar por señalar que dicho término hace referencia a un vínculo que une, necesariamente, a dos personas que comparten aspectos genéticos. La filiación determina quienes se relacionan entre sí y de uno u otra forma se encuentran ligados por lazos de genética que le dará un status de parentesco. Es por ello que muchos autores especializados en la materia han señalado que la filiación es una institución netamente familiar, porque el término no puede ser aplicado a otros campos del saber humano.

Es por ello que cuando se estudia, es aspectos generales, debemos de referirnos a los lazos de parentesco que surge, empero relacionados a lo genético. La filiación da lugar a la existencia de lazos de parentesco. No es la única, pero es la que más lazos genera dentro de la sociedad.

Cuando la relación filial llega a presentarse entre un menor con su papá, la relación es filiación paterna. Empero, cuando la relación es generada a consecuencia del vínculo de una mujer y su hijo, la relación es materna. Pero, como se puede apreciar, en ambos casos siempre existe la filiación, sea entre un menor y su padre o su madre (Amaya, 2017).

Ahora bien, la filiación ha jugado un rol esencial en la historia humana, porque podía ocasionar derechos en los menores de edad dependiendo de si los menores nacían dentro del vínculo matrimonial o no. Aunque esta forma de clasificación de los menores se conocía como hijos legítimos e ilegítimos. Se debe de precisar que esta clasificación

ya quedó desfasada, porque ya no existe dicha clasificación, sino solamente los matrimoniales y extramatrimoniales.

2.2.1.2 La filiación y sus clases.

La filiación refiere la existencia de una relación entre los menores de edad con sus progenitores genéticos. Esta concepción genérica es una de las más trabajadas; empero, dicho desarrollo dogmático no se reduce a ello. Es por eso que en la actualidad es posible referirse a diferentes formas de filiación, las mismas que clasificándolo podemos señalar los siguientes:

- **Filiación biológica**

Este tipo de filiación es la que une lo referido al aspecto genético de las personas -padre e hijo-. Hace referencia a la existencia de sustancias genéticas que van a vincular a dos individuos. Por ello, muchos autores han señalado que la filiación biológica inicia cuando se unen el espermatozoide con el ovulo. Desde la creación del cigoto, se genera la filiación entre padre e hijo, o de ser lo contrario de la madre con su hijo (Benedito, 2016).

Este tipo de filiación no se agota con el solo hecho de crear una relación entre progenitor y los menores de edad, sino que trasciende en la búsqueda del árbol genealógico.

Es a través de esta filiación que se llega a asegurar lo referido al parentesco con las personas. Con esta filiación es que la familia en su real dimensión llega a prolongarse en el tiempo.

En ese sentido, este tipo de filiación generará un vínculo entre las personas que llegan a compartir la misma sangre. Cuando se considera dicha filiación las personas que comparten genética entre sí podrán prolongarse en el tiempo, lo cual

será adecuado porque las familias seguirán expandiendo sus existencias en el espacio y el tiempo.

- **Filiación legal**

A diferencia de la filiación que se ha venido desarrollando en los párrafos anteriores, esta filiación no busca vincular a las personas que comparten genética entre sí; sino, al ser denominada como filiación jurídica, solamente busca relacionar a las personas jurídicamente.

Para esta filiación, lo más importante es la existencia de un vínculo de madre e hijo o de padre e hijo, legalmente. Lo que sale en el registro es lo que existe para esta filiación. Esta filiación ha sido el hegemónico por mucho tiempo dentro de nuestra legislación, porque se presumía que cuando un menor de edad nacía dentro de un matrimonio era hijo de los cónyuges.

Pero, en la actualidad, dicha situación ya no se encuentra regulado bajo dicha directriz, sino que ya hay posibilidad de que las mujeres puedan tener un hijo, aun siendo casadas, y declararlas que el padre biológico no es su cónyuge.

- **Filiación social**

Esta forma de filiación surge cuando un menor no tiene una filiación biológica con su presunto padre, empero, aun sabiendo eso, el sindicado como su padre considera adecuado tenerlo como hijo.

Es decir, aunque no haya ninguna relación filial obligatoria, el menor y su presunto padre crean u originan una filiación.

- **Filiación matrimonial**

Esta es una clasificación de la filiación que obedece a que los menores de edad han nacido dentro de una relación matrimonial. Es decir, los hijos que nacen

dentro del matrimonio tendrán la condición de matrimoniales. En ese sentido, la filiación que generan es el matrimonial.

- **Filiación extramatrimonial**

Por otro lado, este tipo hace referencia a la existencia de menores que han nacido antes del vínculo matrimonial, o fuera del vínculo matrimonial.

Esta clasificación del matrimonio es ilustrativa. Aunque cuando se analiza detalladamente, las diferentes filiaciones pueden concurrir en un caso. Por ejemplo, si un menor de edad nace dentro de un matrimonio, tendrá filiación matrimonial, además si es que es hijo del cónyuge varón, tendrá la filiación biológica.

2.2.1.3 Filiación: ¿Derecho contenido o autónomo?

Para poder emitir una opinión acertada sobre este asunto, es necesario estudiar no solo lo relacionado al Derecho Civil, sino al Derecho Constitucional -Constitución-. Esto, por el hecho de que, se busca constitucionalizar al Derecho, todas las ramas jurídicas encuentran sus raíces en la Constitución.

En ese sentido, del conjunto de derechos regulados bajo la nomenclatura de fundamentales no encontramos a la filiación, en sentido estricto. Explicándonos, no hay una regulación de la filiación como derecho fundamental autónomo, sino que cuando se hace una interpretación del contenido del DI, encontramos que el constituyente a definido como parte integrante de este derecho.

Ello, en primera impresión, puede entenderse que la filiación viene a ser una institución y derecho que se encuentra inmerso dentro del DI con el cual cuentan y gozan todas las personas. En consecuencia, debería de ser considerado como un derecho equiparable al nombre, nacionalidad, sexo, entre otros que llegan a componer a la identidad.

La realidad implica que no es un derecho autónomo regulado en la normatividad constitucional y legal. Empero, existen posiciones jurídicas o dogmáticas a través de los cuales se han manifestado que por la importancia de este derecho que es la generadora de relaciones filiales y que posibilita el conocimiento de los antepasados, debe de ser regulado como un derecho autónomo.

2.2.1.4 La presunción pater is est: evolución normativa y doctrinal.

Hemos venido señalando que en el Perú era imposible que un menor nacido dentro del matrimonio sea reconocido por otra persona que no sean los cónyuges. El Legislador patrio determinó que todos los menores que nacen en el seno de un matrimonio, sean considerados como hijos matrimoniales, y no existía posibilidad de que otra persona pueda reconocerlo, aunque la realidad determinaba que el menor no era hijo del cónyuge varón (Espejo y Quiroz, 2018).

Por ello, a esta presunción definían como aquella normatividad a través del cual se restringían el reconocimiento de los menores solamente en cumplimiento de ciertos supuestos señalados por la normatividad. Es por ello, que la normatividad señalaba que cuando un menor nace en un círculo matrimonial, los padres de dicho menor serán los padres, aunque estos no fueran biológicamente.

Dicha prescripción normativa se reguló con el Código Civil de 1984. Aunque la madre declare que su hijo no es de su marido, o, aunque haya un divorcio por causal de adulterio, no podría haber reconocimiento de menores otras personas, antes de entrar a un proceso en el que se demuestre la filiación vía ADN.

Empero, en la actualidad, dicha normatividad ha sido modificada a través la Ley N° 1377, donde dicha normatividad ha determinado que, cuando un menor nace dentro

de un vínculo matrimonial, se presumió como hijo del matrimonio, salvo que la mujer señale que el hijo no es de su cónyuge.

Con dicha modificación legislativa ya se ha dado posibilidad de que un menor pueda ser reconocido por su verdadero papá biológico, aunque haya nacido dentro de un matrimonio. Es decir, se está priorizando la identidad biológica por encima de la legal, lo cual busca fortalecer la permanencia de la familia en la existencia de la sociedad de manera prolongada (Hoyos y More, 2022). No obstante, esto no garantiza que una mujer pueda señalar que un menor no es hijo de su cónyuge, porque de acuerdo a su situación y si con su cónyuge siguen conviviendo, puede llegar a ser demandado como cónyuge causante del divorcio y a consecuencia de ello perder ciertas prerrogativas matrimoniales, los cuales no buscará perderlos.

2.2.1.5 Normas autoritarias que facultan el reconocimiento paterno filial de hijo extramatrimonial con mujer casada.

En primer lugar, la Constitución peruana prioriza y protege al matrimonio en tanto es una institución natural que se fundamenta en la creación de familias. Por dicha razón, no hace prevalecer el DI biológica. Es decir, no posibilita a que un hijo sea reconocido por su verdadero padre, aunque haya nacido en un matrimonio pero que el cónyuge varón no es su verdadero padre.

En la actualidad, de acuerdo a las modificaciones introducidas a través de la D. L. N° 1377m hay varias normas que posibilitan que un menor nacido dentro de un matrimonio sea reconocido por un tercero que no es el cónyuge. Dentro de dichas normas encontramos los siguientes:

- **Art. 361 del Código Civil**

Este artículo con las modificaciones introducidas a través del D. L. mencionado anteriormente ha modificado el supuesto de que cuando un menor nace dentro del matrimonio o a 300 días de su disolución, se presume como padre al cónyuge varón, a excepción de que la mujer señale que su cónyuge no es el padre del menor.

Esta modificación ha sido sustancial, en tanto que antes de dicha normatividad solamente el cónyuge varón podría ser considerado como padre del menor que nacía dentro del matrimonio o a los 300 días de su disolución. A no ser que este haga una negación del menor, y recién con dicho documento -resolución judicial-, el verdadero padre podía proceder a reconocer a su hijo biológico, lo cual era un procedimiento largo.

- **Art. 362 del Código Civil**

En la actualidad esta normatividad ya permite que un menor nacido en matrimonio sea reconocido por un tercero ajeno al matrimonio. Es decir, ya no presume -vía presunción iure et de iure-, que todos los hijos nacidos en matrimonio sean considerados de ambos, sino que posibilita que otra persona también pueda reconocer a su hijo.

Esta norma posibilita a la flexibilización de las consecuencias no patrimoniales del matrimonio. Es decir, el deber de fidelidad entre los cónyuges puede ser flexibilizado porque una mujer casada puede tener un hijo con una persona que no sea su cónyuge; y, además este puede reconocerlo legalmente.

- **Art. 396 del Código Civil**

Antes de que entre en vigencia el D. L. que hemos mencionado, este artículo prescribía que los menores que nacen en el matrimonio no podían ser reconocidos

por otra persona, si es que el marido de la mujer no hubiera llegado a negar su paternidad.

En la actualidad, este dispositivo normativo, permite que los menores puedan ser reconocidos por sus verdaderos papás biológicos si es que la mujer lo declara como tal. Es decir, ya no hay ninguna injerencia al momento de la decisión del cónyuge varón en el reconocimiento del menor, toda vez que con la sola determinación de que su marido no es el padre del menor, la mujer puede crear el lazo entre su menor y su padre biológico. El reconocimiento del menor, legalmente, se puede realizar al mismo momento que lo hace la madre, como también puede -el padre biológico-, realizarlo en un momento posterior, si es que la madre ha señalado quien es el padre.

- **Art. 402 del Código Civil**

Este artículo regulaba la procedencia de la declaración de paternidad de los menores nacidos extramatrimonialmente; sin embargo, no posibilitaba que los hijos nacidos en matrimonio podían ser reconocidos por personas distintas a los maridos conyugales. Aunque a través de la prueba de ADN se haya determinado que el cónyuge varón no haya sido el padre del menor de edad.

Dicha normativa ha sido modificada, porque en la actualidad si es posible que un menor pueda llegar a ser reconocida por su papá biológico, aunque no haya sido el cónyuge.

Como se puede apreciar en las normas citadas, se ha flexibilizado ampliamente en relación a la temática de la filiación. Actualmente, se ha eliminado la presunción *iure et de iure* a través del cual se determinaba que los cónyuges eran los padres del menor nacido en matrimonio, y en reemplazo de ello, se ha determinado que es procedente que una

persona ajena a la relación matrimonial pueda reconocer al menor de edad, si es que es el verdadero padre biológico.

En consecuencia, ya no será necesario que el cónyuge varón realice la NP para que recién el menor sea reconocido legalmente por sus padres biológicos, sino existe la probabilidad de que haya una correspondencia entre la filiación genética y la denominada legal (Mateo, 2019).

En ese sentido, la legislación normativa si posibilita que un menor pueda ser reconocida su papá genético y con ello se ha dado mayores prerrogativas a las mujeres en determinar la filiación de su hijo. Aunque, se haya flexibilizado el tema filiatorio, se puede tener consecuencias nefastas en relación a la subsistencia del matrimonio, porque nadie en su sano juicio puede permitir que su mujer procrea hijos con otra persona y los haga reconocer por su padre y siga viviendo plácidamente con su cónyuge. Aunque esto es un tema distinto del que se viene investigando.

2.2.2 Derecho de identidad estático.

Una primera aproximación al estudio del derecho a la identidad fue analizada por el Maestro Fernández Sessarego, que a su vez definió, como el: “el conjunto de atributos y características tanto que individualizan a la persona en la sociedad” (Fernández, 2006, p. 18). Asimismo, en la definición de este derecho concluye señalando que la identidad contempla el conjunto de rasgos que permiten a las personas ser independientes en relación con otras personas, como así también permite que cada uno pueda considerarse como individuo.

Fuera de lo mencionado por el maestro sanmarquino, el derecho a la identidad ha recibido una regulación en la Constitución. Es así que en su artículo 2° inciso 1 ha reconocido que las personas tienen derecho a la vida y su identidad. El constituyente a

considerado que el DI encuentra una supremacía por encima de otros derechos y solamente la vida es más importante (Sipán, 2017).

Por otro lado, el derecho a la identidad encuentra fundamento o sustento en la propia dignidad humana. Ello implica que tiene una dualidad de dimensionalidades, los cuales son el objetivo y subjetivo. El primero de ellos implica que, que el Estado debe de protegerla y evitar su afectación a través de las personas como de las entidades de la AP; y el segundo, implica que las personas individuales tienen expedito sus derechos a hacer valerla si se evidencia alguna afectación de la misma.

Desde dicha perspectiva, la identidad de las personas implica el reconocimiento de ciertos rasgos esenciales a través de los cuales cada persona llegará a individualizarse de los demás seres humanos que integran la sociedad. Es por ello que su reconocimiento constitucional y su protección es de suma importancia.

2.2.2.1 El derecho a la identidad como derecho fundamental.

En la doctrina constitucional se considera como derecho fundamental al cúmulo de derechos que por su importancia han sido regulados en la parte dogmática de la Constitución, la misma que abarca los artículos 1º, 2º y 3º, aunque la doctrina también considera que se encuentran reconocidos en el art. 139º. Estos derechos encuentran una protección especial a través de las garantías constitucionales.

En ese sentido, desde una primera aproximación se puede ir concluyendo que el DI sí ha sido regulado como un DF. Aunque este derecho es también considerado como un derecho humano por encontrarse reconocido en las normas internacionales, lo cierto es que también es un DF (Llacho, 2016).

Este derecho es la puerta para que se pueda ejercer otros derechos que les corresponde a las personas. Por ello, en primer lugar, el DI permite que las personas que

nacen en el Perú deban de ser registrados en la RENIEC o los registros municipales. Con dicha acción permite que las personas tengan un nombre propio que les permita individualizarse de los demás, les permite que gocen de una personalidad, su nacionalidad, apellidos, entre otros derechos.

En ese sentido, el contenido fundamental de la identidad permite a las personas a que gocen de todos los derechos que la misma compone. En ese sentido, este derecho fundamental es de configuración compleja porque no solo es un derecho, sino que dentro de sí contempla un cúmulo mayor de derechos. Por eso, se le ha concebido como la puerta para el acceso a otros DF.

En consecuencia, este derecho es de naturaleza fundamental regulado taxativamente. No surge de interpretaciones de otros derechos, sino que la misma se encuentra regulada de manera descriptiva en la propia Constitución. Es por ello que les corresponde a todas las personas, porque a través de él se reconoce a las personas como individuos dentro de la sociedad.

2.2.2.2 El derecho a la identidad y sus características.

Como el derecho a la identidad también es considerado como un derecho humano, cuenta con ciertas características que solo le corresponde a este derecho. Es por ello, que creemos que se debe de analizar las características de este derecho, los cuales vienen a ser los siguientes:

- **Universal**

En su configuración de derecho humano, es considerada como un derecho universal. Ello implica que todas las personas cuentan con ese derecho. No se puede buscar su exclusión del ejercicio de este derecho de las personas, porque ello afectaría a su identificación como persona humana. En ese sentido, por la

posibilidad de que les compete a todos los seres humanos es un derecho universal (Nilo, 2018). No es necesario que se exijan ciertos requisitos incumplibles para su atribución.

- **No caduca**

Implica que este derecho puede ser reconocida en cualquier momento. Por ejemplo, si dos personas de nacionalidad peruana viven en Australia y procrean un hijo, dicho menor gozará del derecho la nacionalidad australiana, como también peruana. Si al momento de su nacimiento se registró en Australia, también su derecho a la nacionalidad peruana puede ser reconocido en cualquier momento, porque dicha posibilidad no llegará a caducar.

- **Irrenunciable**

El derecho a la identidad no puede llegar a ser renunciado, porque la misma es un derecho fundamental y humano. Eso implica que por más deseos de desligarse de la identidad que se tenga no se podrá realizar, porque la identidad implica individualizarse de los demás sujetos, asimismo, permite a las personas a que estos puedan ejercer otros derechos como la nacionalidad, su personalidad jurídica, entre otros. No obstante, se puede realizar cambios de nombres, correcciones, pero no renunciar a la identidad en todo su esplendor.

- **Intransferible**

Del mismo modo, este derecho no puede ser transferido. En ese sentido, no puede llegar a ser parte de un comercio. Es decir, se encuentra fuera del comercio económico.

- **Indivisible**

Aunque se encuentra compuesta por un cúmulo de derechos, la misma no puede ser dividida para que se ejerza de manera independiente cada derecho contenido

por la identidad. En consecuencia, se deberá de ejercer todo el derecho en su conjunto.

2.2.2.3 Entre la identidad dinámica y estática.

Doctrinariamente se ha llegado a realizar una clasificación de este derecho. Cada una de ellas ha merecido una conceptualización definida y sobre todo determinada que lo diferencia a cada uno. Por ello, vamos a desarrollar la definición de cada una de ellas.

- **Identidad estática**

También es comprendida como identificación, la misma que se encuentra compuesta por aspectos sustanciales con la persona. Es decir, se encuentra compuesta por aspectos biológicos y genéticos. Del mismo modo, también está compuesta por cuestiones consustanciales de las personas como el sexo, fecha de nacimiento, composturas físicas, entre otros elementos que no puede ser modificados por las personas, en tanto que son estáticos y no pueden ser modificados por las personas de manera simple. Es por ello que estos datos al ser estáticos no pueden ser manipulados con directrices de modificación esencial. Por ello con mucha precisión en la Casación N° 950-2016, Arequipa se ha precisado, “está restringido a la identificación (lugar y fecha de nacimiento, nombre, etc.)”.

- **Identidad dinámica**

Se manifiesta como un desarrollo de la personalidad de los niños y personas en general. Permite que hay el pleno desarrollo de su personalidad. Como señala Plácido (1997) “se sustenta en el reconocimiento de que el infante, para el desarrollo de su personalidad” (p. 150).

Esta identidad se va consiguiendo a lo largo de la vida. Son los atributos a través de los cuales la persona se muestra como es ante la sociedad y su vida comunitaria.

Por ello, esta identidad compone elementos políticos, religiosos, entre otros aspectos de otra índole.

2.2.2.4 La identidad estática en el reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada.

La identidad se encuentra compuesta por un conjunto de criterios que lo convierten en un sujeto individual dentro de la sociedad. Se considera a la identidad como un derecho que encuentra su reconocimiento una vez que los menores de edad que nacen llegan a ser inscritos al respectivo registro correspondiente. Aunque este viene a ser un derecho esencial, es necesario que haya una inscripción cumpliendo los requisitos legales que se han determinado.

Bajo ese supuesto, deberá de materializarse por parte de los padres del menor (Mestanza, 2016). O sea, un menor de edad deberá de llevar los apellidos de sus padres biológicos con la finalidad de que se genere una identidad entre ellos. Por eso, es necesario e imprescindible que los verdaderos padres reconozcan a sus respectivos hijos.

En la actualidad, la normatividad peruana posibilita a que los menores sean reconocidos por sus verdaderos progenitores. Es decir, aunque un menor nazca dentro de un matrimonio, ya no existe la improcedencia del reconocimiento de parte del progenitor biológico, si es que el menor fue concebida afuera del vínculo matrimonial, sino que basta que la mujer -cónyuge-, declare que el menor no es hijo de su marido para que el verdadero padre biológico lo reconozca (Navarrete, 2015).

Con la posibilidad de que el padre biológico pueda llegar a reconocer a su hijo aun no siendo el marido, se está priorizando el derecho a la identidad estática, por el hecho de que la verdad biológica se irá prologando en el tiempo. El menor de edad encontrará una correspondencia entre lo genético o biológico y lo reconocido.

2.2.3 Posición de la autora.

La identidad estática al componerse de elementos esenciales e inmutables en el tiempo contiene elementos como el aspecto biológico o genético de las personas que de una u otra forma relacionan a los menores con sus progenitores como también con sus antepasados.

Asimismo, la filiación permite enlazar a los padres con los hijos. Por ello, si una relación filial entre padre e hijo, hay la denominada filiación paternal; y si es entre madre e hijo, la filiación será maternal. A través de la filiación biológica se busca perpetuar una familia en el tiempo. Solo a través de componentes biológico o genéticos una persona puede prolongar su existencia familiar en el tiempo (Gutiérrez, 2018). Es por ello que es necesario que haya una correspondencia entre la filiación biológica y legal. Teniéndose en cuenta que la primera de ellas vincula a dos personas con similares elementos genéticos y el segundo, es lo que figura en el ámbito legal.

Por ello, lo regulado en la normatividad civil actual sobre el reconocimiento filial extramatrimonial de hijos de mujer casada es acertada. Porque cuando se analiza el DI estática esto implicará que el menor deberá de llevar los apellidos de sus progenitores.

Antes del 2018 era imposible que un padre biológico reconociera a un menor nacido dentro de un matrimonio. Para que procediera ello era necesario que el cónyuge varón llegue negar la paternidad y cuando salía la resolución judicial, recién el padre biológico podía reconocer a su hijo biológico.

Esto era así porque el legislador había considerado la presunción *pater is est*, la misma que implicaba que todos los hijos nacidos matrimonialmente eran matrimoniales y no había posibilidad de que una tercera persona lo reconociera, ya que había una presunción absoluta, por eso no se admitía ninguna prueba en contra.

Bajo ese contexto, si no había ninguna negación de parte del cónyuge varón, no era posible. Dicha situación podía solucionarse a través de ponderación entre el ISN al DI y el derecho a la fidelidad del matrimonio, por ello, los jueces de familia siempre realizaban controle difusos con la finalidad de poder inaplicar las normas prohibitivas de reconocimiento extramatrimonial del hijo de mujer casada.

De tal manera; resulta indiscutible la importancia que ha tenido, tiene y tendrá la presencia del papá genético en la vida de cada individuo; siendo por ello imprescindible que el menor en cuestión tenga pleno conocimiento de sus progenitores, permitiendo conjuntamente, el pleno ejercicio de las obligaciones de los padres biológicos quienes en un primer momento no pudieron ejercer su paternidad debidamente; es por ello que se precisa de un cambio en la normativa que faculte a los padres biológicos el poder impugnar actas donde figure otro varón como el padre del menor, e incluso, poder subsanar aquellas en las que no figura el nombre del padre; siendo por ello imprescindible y urgente habilitar un mecanismo jurídico mediante el cual se pueda efectuar el reconocimiento del vástago(hijo) o vástago (hija), no siendo necesario (como lo es actualmente), que la madre expresamente lo haya declarado; permitiendo con ello la posibilidad de contradecir la filiación debido a la legitimidad que debería tener el padre biológico del menor.

En tal sentido; teniendo presente los perjuicios provenientes de la limitación que encuentran los padres biológicos para poder reconocer a sus hijos, cuya madre se

encuentre casada con otro; deviene en urgente un cambio normativo en el Código Civil que permita a estos padres el acceder de una manera más práctica y legal, al debido reconocimiento de sus hijos.

Obviamente la problemática planteada parte de la observancia de una deficiencia legislativa, y por ende jurídica que afecta a miles de ciudadanos que se encuentran en una situación de desprotección legal en cuanto el Estado no reconoce, ni habilita las herramientas y mecanismos legales para que estos padres biológicos puedan ejercer su paternidad apoyados en los documentos de identidad que acrediten su vínculo filial para con sus hijos cuyas madres cuenten actualmente con un matrimonio.

El conocimiento a la verdad del origen biológico del ser humano; no debería ser una facultad determinada por la madre del mismo; sino, tomarse como lo es, un derecho fundamental en cuanto forma base de la construcción de la personalidad; siendo que su obstaculización se transforma en la vulneración de los derechos constitucionales relacionados a la identidad y el principio protector del ISN.

Si bien es cierto existen precedentes jurídicos, tales como, la Casación del Santa N°2726-2012 publicada el 02 de enero del 2014 donde se reconoce la validez y consecuente paternidad del padre que presentó su demanda contra el matrimonio de su ex esposa con su actual esposo por impugnación de paternidad; alegando haber procreado extramatrimonialmente con la referida señora a su menor hija; también resulta certero afirmar que para poder llegar a la atención del recurso de casación, se requiere de mucha espera (años), dinero (con el que pocos cuentan), esfuerzo y demás elementos necesarios para sostener un proceso larguísimo que termina desgastando a las partes; sobre todo, al accionante.

2.3 Bases filosóficas

El estudio y sobre todo la búsqueda de la identidad se ha constituido a un estudio tan antiguo como la propia filosofía. Esto es así, porque el estudio de la identidad ha sido abordado desde diferentes perspectivas, por tal razón, siempre ha presentado problemas vistos desde la epistemología.

En ese sentido, el estudio de la identidad ha ido evolucionando con el paso del tiempo. Por ello, históricamente el oráculo de Delfos señalaba que las personas deben de conocerse así mismo. Empero, con el pasar del tiempo la nueva concepción de la identidad se construyó bajo el lema de pienso y luego existo.

Por ello, en las diferentes etapas de la historia se ha podido apreciar que la concepción de la identidad ha sido de manera diferente. Los antiguos filósofos griegos estoicos señalaban el lema *scito te ipsum* que traducido al castellano significa: sábetete a ti mismo.

En ese sentido, si es que se estudia la filosofía clásica podemos apreciar que la identidad personal se ha encontrado en su búsqueda, lo cual ha permitido que las personas puedan encontrarse así mismo. Aunque la búsqueda de la comprensión de la identidad de las personas implicó hacer estudios moralistas, lo cierto es que la filosofía ha buscado entender a la identidad desde campos elementales como el ser humano mismo (Daros, s.f.).

Aunque a nivel filosófico se buscó darle contenido al término de identidad, lo cierto es que dicha búsqueda solamente ha sido analizada filosóficamente sin ninguna concepción jurídica. Esto, por el hecho de que la búsqueda de la identidad le compete a las personas consideradas como seres humanos y no propiamente analizados y vistos desde la perspectiva jurídica.

En los siguientes apartados vamos a analizar la evolución de la identidad a lo largo de los pensadores de diferentes filósofos.

- Filósofos clásicos

En la filosofía clásica se buscaba definir a la identidad como el elemento que conduce a concebirse como igual a uno mismo. Es decir, su principio ontológico permite concebirse como un ser a uno mismo. En ese sentido, los contenidos de la identidad eran concebidos como elementos intrínsecos que le competía a toda persona por su sola condición humana.

Por ello, la consideración de las personas como seres idénticos así mismo permitía concebir la verdadera naturaleza de los seres humanos. Su definición personal implicó que se llegase a conocer a las personas en su verdadera esencia humana.

- Filósofos modernos

En la filosofía moderna surgió una controversia entre la identidad personal y la denominada identidad del yo. Dicha contradicción surgió porque se retomó el estudio de las posiciones filosóficas de Aristóteles quien señalaba que la identidad personal implica conocerse así mismo.

Entre los pensadores más importantes, Descartes no pretendía estudiar a la identidad de las personas si es que no se solucionaba el panorama de entender a la realidad.

Por su parte, Kant hacía una crítica a la concepción metafísica de la identidad, y en su reemplazo planteaba la concepción de la identidad como el componente que permite a las personas a desarrollarse, porque las personas trascienden más allá de la realidad.

- Filósofos contemporáneos

Pensadores como Nietzsche y Heidegger también se han interesado en estudiar sistemáticamente a la identidad, desde su posición clásica en la cual se evidenciaba que la identidad metafísica que concibe a las personas como seres inmutables y duraderos eran contradictorios (Spector, 2001).

Como se puede apreciar, la identidad al ser estudiado por diferentes filósofos ha generado contradicciones lo cual es porque la identidad al ser un término universal y sobre todo general no ha merecido una atención solo de una corriente filosófica, sino que los filósofos que lo han estudiado son pertenecientes a diferentes escuelas.

En ese sentido, la identidad como término externo a lo jurídico ha merecido una atención especial de parte de los filósofos. Asimismo, en el ámbito jurídico ha merecido una atención de la corriente ius filosófico del positivismo jurídico, el mismo que implica que haya reconocimiento del derecho a través de las normas jurídicas.

Resulta curioso cómo la lista de los más notorios referentes del pensamiento filosófico muestra que estos no tuvieron hijos propios; y sin embargo ello no fue óbice para que, pensadores como Sócrates, Hume o Nietzsche se pronunciaran al respecto, resaltando el valor y la importancia de una paternidad presente y verdadera.

Desde una perspectiva reflexiva existencialista, el libertario Onfray, señaló en su libro “Cosmos” la trascendencia del reconocimiento del padre biológico y su impacto en la vida del hijo; y es pues, esta necesidad del conocimiento de la verdad sobre la vida y uno mismo, lo que permite al hombre conocer el mundo de las ideas; pues es vital tener pleno conocimiento sobre el cuerpo que habita la mente, para posterior a ello pretender alcanzar y comprender la información sobre el mundo de las ideas, así como del mundo material que se halla en contacto con los seres humanos.

El reconocimiento de la existencia del ser humano que tiene cada individuo, sirve para poder explicar aquellas preocupaciones de carácter intelectual que se tiene como pensamiento compartido en sociedad.

Señalando más adelante que la distorsión del autoconocimiento respecto a los orígenes más cercanos relacionados con la biología y la genética; conlleva consigo una obstaculización del pensamiento; toda vez que, pese a que no se quiera aceptar (en algunos casos), es imprescindible conocer el génesis biológico de cada individuo; es decir, tener certeza sobre los ascendientes primarios que lo originaron.

Como se puede advertir, los pensadores contemporáneos resaltan reiteradamente la trascendencia de los valores, y el cómo estos son transmitidos de los padres a los hijos; señalando implícitamente la relevancia de la permanencia del contacto entre los progenitores y sus hijos; presencia que no debería circunscribirse únicamente a las formalidades que las leyes contemplen tal como sucede en el caso de los hijos extramatrimoniales cuya madre se halla actualmente casada con quien no resultase ser el progenitor del hijo en cuestión.

Innegablemente, los prejuicios y estigmas sociales han impedido que el Perú pueda avanzar como una sociedad más desarrollada, y, por consecuencia, más justas. Los preconceptos sociales han colocado y mantenido las trabas que, actualmente, impiden el ejercicio de los derechos de los ciudadanos; ejemplo de ello, tenemos al reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial donde la madre progenitora del menor sí cuenta con un vínculo matrimonial con quien no resulta ser el padre biológico del menor en cuestión; suponiendo ello una serie de problemas y vulneración de derechos fundamentales, tanto de los padres biológicos, como de los propios hijos.

2.4 Definición de términos básicos

- **Filiación**

Lazo o vínculo que llega a unir a dos personas que generalmente vienen a ser los padres con sus hijos. Hace referencia al vínculo que llega a manifestarse entre padres con sus hijos.

- **Filiación biológica**

Relación o vínculo que llega a presentarse o manifestarse entre dos personas que comparte el mismo componente biológico o genético. Llega a manifestarse desde la unión del espermatozoide y el ovulo.

- **Filiación social**

Filiación que llega a manifestarse cuando una persona -padre-, descubre que no es padre biológico del menor, empero aun así decide seguir comportándose como su verdadero padre.

- **Hijo extramatrimonial**

Son los menores de edad que han llegado a nacer antes del vínculo matrimonial o cuando este ha llegado a fenecer.

- **Identidad**

Conjunto de ciertos atributos y características que llegan a componer a las personas para que puedan diferenciarse de los demás sujetos que componen a la sociedad.

- **Identidad biológica**

Identidad que se origina cuando una persona llega a enlazar sus parentescos con las personas que comparten el mismo orden sanguíneo. Cuando un menor lleva los mismos componentes genéticos que sus padres.

- **Identidad dinámica**

Identidad que se genera a la medida que las personas van desarrollándose dentro de la sociedad. Es una construcción social de las personas, dentro de ellas encontramos sus ideales políticos, su construcción religiosa, entre otros aspectos esenciales que le permiten desarrollarse como persona dentro de la sociedad en su conjunto.

- **Identidad estática**

Conjunto de atributos y cualidades que le asisten a la persona desde su nacimiento, incluso antes, solo desde su formación tanto a nivel de espermatozoide con su unión con el óvulo.

- **Mujer casada**

Mujer que a consecuencia de haber celebrado el matrimonio tiene la calidad de ser casada. Estado civil de la mujer que es concebida como parte de un vínculo matrimonial.

- **Universal**

Característica del derecho a la identidad en su concepción como derecho humano, la misma que implica que todas las personas cuentan con el derecho a la identidad.

2.5.- Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

H.G. Si se regulara jurídicamente el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada, entonces se permitiría proteger el derecho a la identidad estática en Huaura en el año 2022.

2.5.2. Hipótesis Especificas

H.E.1 La falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada impide el ejercicio de la paternidad biológica.

H.E.2 La falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada afecta el derecho patrimonial del referido menor.

H.E.3 La falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada afecta al Principio del interés superior del menor no reconocido.

2.6 Operacionalización de las variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿De qué manera el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada permite proteger el derecho a la identidad estática en Huaura en el año 2022?	H.G. Si se regulara jurídicamente el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada, entonces se permitiría proteger el derecho a la identidad estática en Huaura en el año 2022.	Reconocimiento paterno – filial de hijo extramatrimonial con mujer casada	El reconocimiento de paternidad de concebido y/o de hijo extramatrimonial es un acto jurídico puro, basado en una declaración o manifestación de voluntad formal que tiene como finalidad establecer la relación paterna o materna filial entre el padre o la madre y el hijo reconocido. (Alessandra Ramos Rivas; 2020)	Resulta de la pretensión de declaración que realiza el padre biológico de un hijo concebido o nacido dentro de un matrimonio, pero de la mujer progenitora con otro varón que no resulta ser el padre del menor; en tal sentido, es la pretensión de dicho padre biológico porque se declare formalmente su vínculo filial con su hijo.	Impedimento del ejercicio de la paternidad	-Derechos limitados -Deberes no contemplados -Imposibilidad de la patria potestad
					Afectaciones morales	-Frustración paternal -Decaimiento emocional -Apego ansioso
					Afectaciones patrimoniales	-Nula sucesión de pensión alimenticia -Impedimento de apoyo económico formal
		Derecho de identidad estático	La identidad estática o primaria, comúnmente conocida como “identificación”, se refiere básicamente a la identificación física, biológica o registral de un sujeto - tales como el nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros. (Delgado M. 2016)	Versa respecto a la acción de autoevaluación que percibe cada ser humano en su proceso de autoconocimiento; teniendo como premisas su origen biológico, elementos primarios familiares que se brindan en el entorno más cercano, entre otros aspectos que coadyuvan a la autodeterminación de la personalidad que se forja.	Principio del interés superior del menor	-Bienestar integral -Desarrollo sano -Identidad sólida
					Identidad distorsionada	-Origen biológico -Autopercepción errónea -Identificación inestable
					Perjuicios emocionales	-Baja autoestima -Frustración -Apegos insanos -Refugios ilegales

CAPITULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Esta investigación es de tipo aplicada, dado que se encuentra un problema al que se pretende dar una solución para lo cual el aspecto teórico jurídico será contrastado con la realidad, ya que se trata proteger la verdadera identidad del menor concebido extramaritalmente con mujer casada, por lo que es necesario aplicar un marco teórico existente a la realidad, asimismo, contrastar el aspecto jurisprudencial ante los casos presentados hasta la actualidad.

3.1.2 Nivel de investigación.

Se realizó una investigación de tipo explicativa, toda vez que se dará a conocer una posición favorable a la regulación del reconocimiento del hijo extramarital habido con mujer casada por parte del padre biológico.

3.2.3 Enfoque de investigación.

Es mixto, por cuanto desde un enfoque cuantitativo, se analizó la realidad respecto al problema planteado, para lo cual se ha recurrido a distintas informaciones doctrinales, teorías enfoque y posiciones jurisprudenciales; a la vez será cuantitativa, en cuanto y en tanto, se hizo una encuesta que se realizó a los ciudadanos de la ciudad de Huacho, los cuales estarán conformados por abogados.

3.2.4 Diseño de investigación.

Con respecto a este extremo, debido a la naturaleza propia del Derecho, no es posible que la unidad de análisis sea sujeto a experimentos, y que conlleve a la manipulación de las variables planteadas, por lo que se realizará bajo el marco de un esquema no experimental. Asimismo, debe señalarse que se aplicó un corte transversal, toda vez que la información se recabó en un solo momento, a través de la unidad de análisis propuesto para el recojo de datos.

3.2 Población

3.2.1 Población de estudio.

La investigación tuvo a los ciudadanos de la ciudad de Huacho como unidad de análisis:

Muestra poblacional

En la presente investigación, nuestra población de estudio se encuentra conformada por 250 ciudadanos, a fin de delimitar la población encuestada, se tendrá que determinar la dimensión de la muestra mediante la presente fórmula:

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 350}{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (350 - 1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416) \times 350}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (349)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 350}{0.9604 + 3.49}$$

$$n1 = \frac{336.14}{4.4504}$$

$nI = 75.5302894$

nI = Son 76 abogados habilitados de la ciudad de Huacho a encuestar.

3.3 Métodos y técnicas de recolección de datos

En nuestra investigación se llevará a cabo el síntesis y análisis, como métodos de investigación general, además de enmarcarse dentro del método sistemático, toda vez que se realizará un análisis integral de la normatividad para lograr determinar los fundamentos jurídicos de la propuesta de investigación, es decir, no se podrá estudiar de manera aislada el sentido de la norma, asimismo, se definirá la finalidad que persigue ésta por lo que también se recurrirá al método teleológico.

La recolección de datos se dará a través de encuestas, de esta forma se recurrirá a las respectivas unidades de análisis con el fin de obtener los criterios que se tienen respecto a la posibilidad de regular la maternidad subrogada y el efecto que provoca en la determinación filial de los menores, por lo que se tratará de obtener todos los datos posibles, para luego clasificar los que nos sean útil para la investigación.

La encuesta se realizó mediante dos cuestionarios, dirigidos a la Población X, la cual estará compuesto de preguntas dicotómicas, es decir, preguntas cerradas que tendrán como 5 opciones de respuesta, y a la Población Y donde se emplearán preguntas dentro del marco de la escala de Likert.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_i^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: Reconocimiento paterno – filial de hijo extramatrimonial con mujer casada

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,865	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Derecho a la identidad estática

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,8654	20

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

En nuestra investigación se ejecutaron como técnicas de procesamiento de datos e información, la elaboración de tablas simples que ofrezcan una lectura más fácil de los datos que nos han proporcionado nuestras unidades de análisis, con el fin de realizar el recuento de éstos, obteniendo resultados numéricos de los temas que han sido objeto de encuesta y análisis.

Cuando los datos ya estén representados de manera menos compleja, se realizará un procesamiento estadístico de estos, para ello se ingresará los datos utilizará el programa Excel, con este programa ya no será necesario recurrir a otros programas mucho más complejos, ya que Excel nos permite procesar ciertos datos de manera sencilla y de esta forma lograr analizar de manera adecuada la información obtenida.

Una vez procesado los datos en el programa Excel, podremos representar estos datos en gráficos estadísticos como histogramas y matriz de covarianza, de esta forma podremos presentar de manera más sintetizada los datos obtenidos, y a su vez analizar la relación de los datos respecto a nuestras variables de investigación.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable I: Reconocimiento paterno – filial de hijo extramatrimonial con mujer casada

Dimensión: Impedimento del ejercicio de la paternidad

Tabla 4:

¿Considera que, con la imposibilidad de que los progenitores biológicos puedan reconocer sus hijos nacidos de mujer casada impide el ejercicio de paternidad de ellos y se limitan sus derechos?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo percibo así	40	52,6
Me abstengo	12	15,8
No lo percibo así	24	31,6
Total	76	100,0

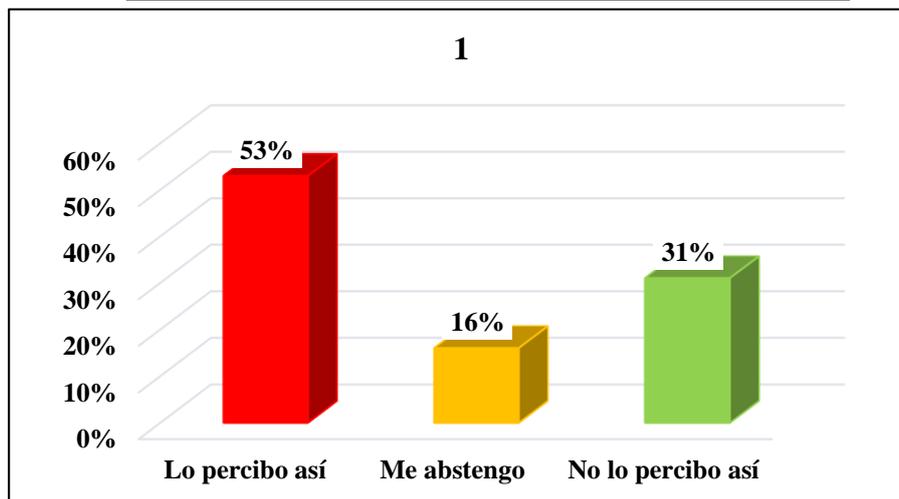


Figura 1

Interpretación:

La tabla 04 y figura 01 muestran que, a la interrogante de sí, con la imposibilidad de que los progenitores biológicos puedan reconocer sus hijos nacidos de mujer casada impide el ejercicio de paternidad de ellos y se limitan sus derechos, un 53% dijeron que lo percibían así, un 16% se abstuvieron y un 31% no lo perciben así.

Tabla 5:

Según su análisis crítico, ¿Cree que, con la falta de normativa que posibilite el reconocimiento de los progenitores biológicos a sus hijos nacidos de mujer casada se le impide ejercer su paternidad con relación a dicho menor por lo que sus deberes como padre se ve limitado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	31	40,8
	Hay probabilidad	27	35,5
	No hay probabilidad	18	23,7
	Total	76	100,0

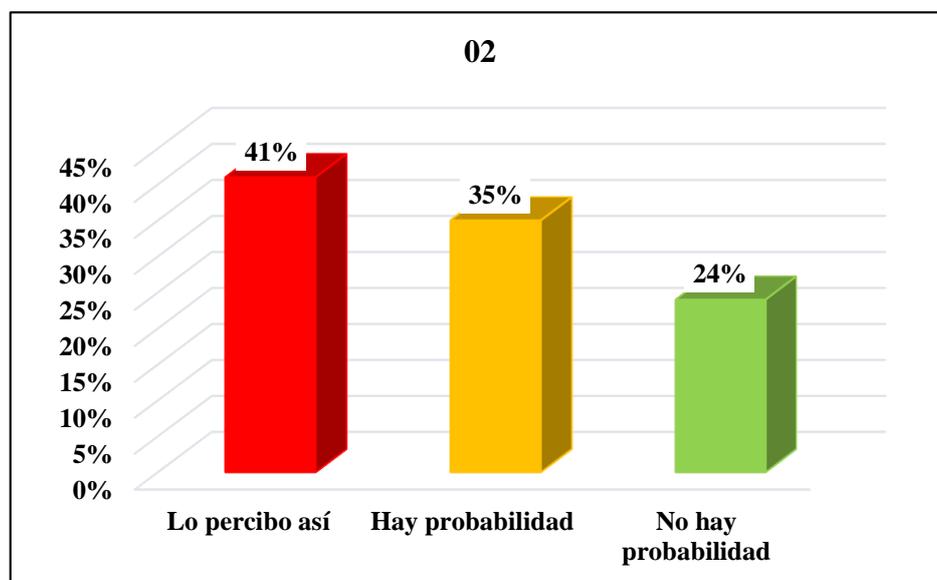


Figura 2

Interpretación:

En la tabla 05 y figura 02 un 41% dijeron lo percibo así, un 35% hay probabilidad y un 24% no hay probabilidad sobre sí, con la falta de normativa que posibilite el reconocimiento de los progenitores biológicos a sus hijos nacidos de mujer casada se le impide ejercer su paternidad con relación a dicho menor por lo que sus deberes como padre se ve limitado.

Tabla 6

Según su posición crítica, ¿Considera que, los padres biológicos que no reconocen a sus hijos nacidos en mujer casada, nunca llegarán a poder ejercer sus derechos inherentes a la patria potestad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	47	61,8
	Hay probabilidad	16	21,1
	No lo percibo así	13	17,1
	Total	76	100,0

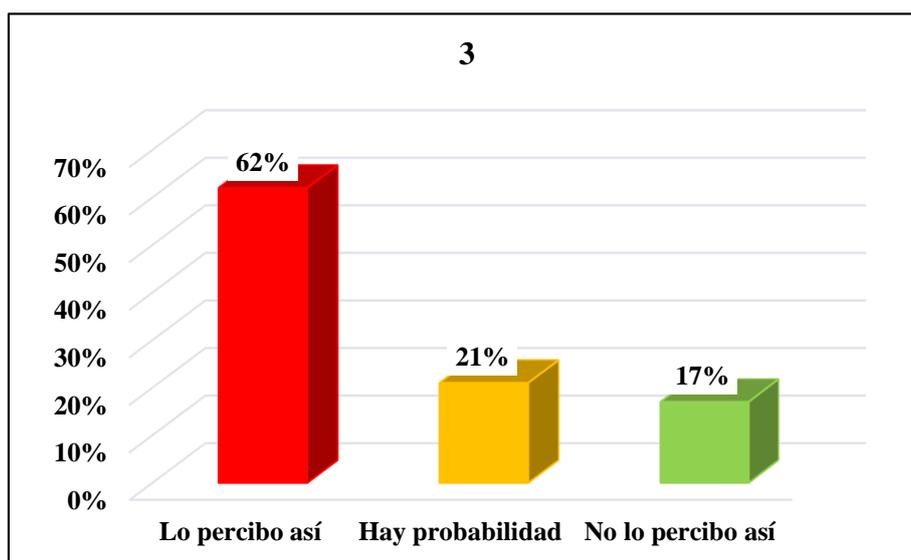


Figura 3

Interpretación:

En la tabla 06 y figura 03 un 62% dijeron lo percibo así, un 21% hay probabilidad y un 17% no lo perciben así, sobre sí los padres biológicos que no reconocen a sus hijos nacidos en mujer casada, nunca llegarán a poder ejercer sus derechos inherentes a la patria potestad.

Dimensión: Afectaciones morales

Tabla 7

Desde su posición personal, ¿Cree que, si un padre biológico no reconoce a su hijo nacido de una mujer casada se le llegue a afectar moralmente en tanto que presentará frustración como padre?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	50	65,8
	Hay probabilidad	16	21,1
	No hay probabilidad	10	13,2
	Total	76	100,0

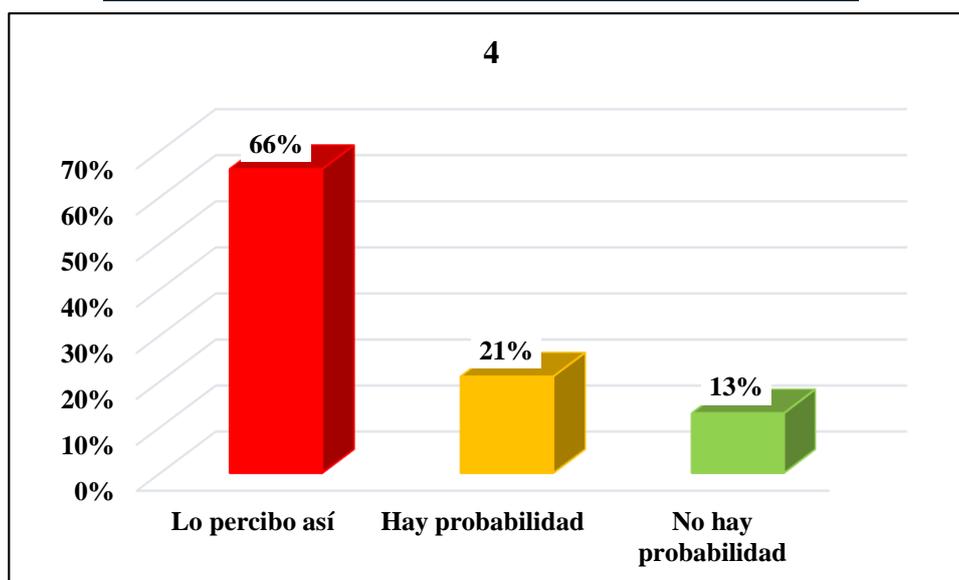


Figura 4

Interpretación:

En la tabla 07 y figura 04 un 66% dijeron lo percibo así, un 21% hay probabilidad y un 13% no hay probabilidad sobre sí, un padre biológico no reconoce a su hijo nacido de una mujer casada se le llegue a afectar moralmente en tanto que presentará frustración como padre.

Tabla 8

Según su posición personal, ¿Considera que, los padres biológicos que no llegan a reconocer a sus hijos nacidos de mujer casada, llegan a experimentar decaimientos emocionales por no fijar su filiación con su hijo si es que madre no dispone dicha posibilidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	56	73,7
	Hay probabilidad	13	17,1
	No lo percibo así	7	9,2
	Total	76	100,0

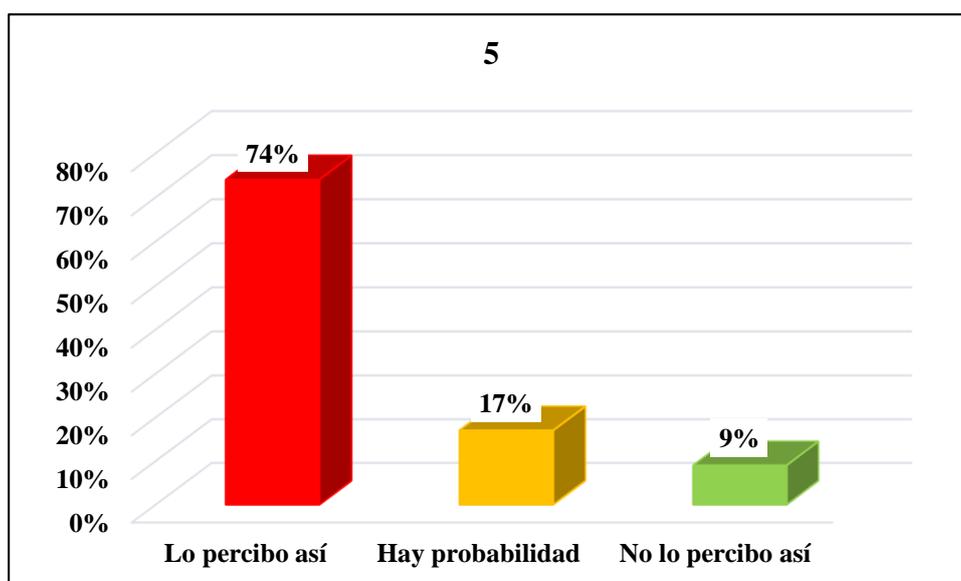


Figura 5

Interpretación:

La tabla 08 y figura 05 muestra que un 74% dijeron lo percibo así, un 17% hay probabilidad y un 9% no lo perciben así, sobre sí, los padres biológicos que no llegan a reconocer a sus hijos nacidos de mujer casada, llegan a experimentar decaimientos emocionales por no fijar su filiación con su hijo si es que madre no dispone dicha posibilidad.

Tabla 9

Desde su posición personal, ¿Considera que, los padres biológicos que no han llegado a reconocer a sus hijos nacidos de mujer casada pueden llegar a desarrollar apegos ansiosos en otros menores?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	47	61,8
	Hay probabilidad	18	23,7
	No hay probabilidad	11	14,5
	Total	76	100,0

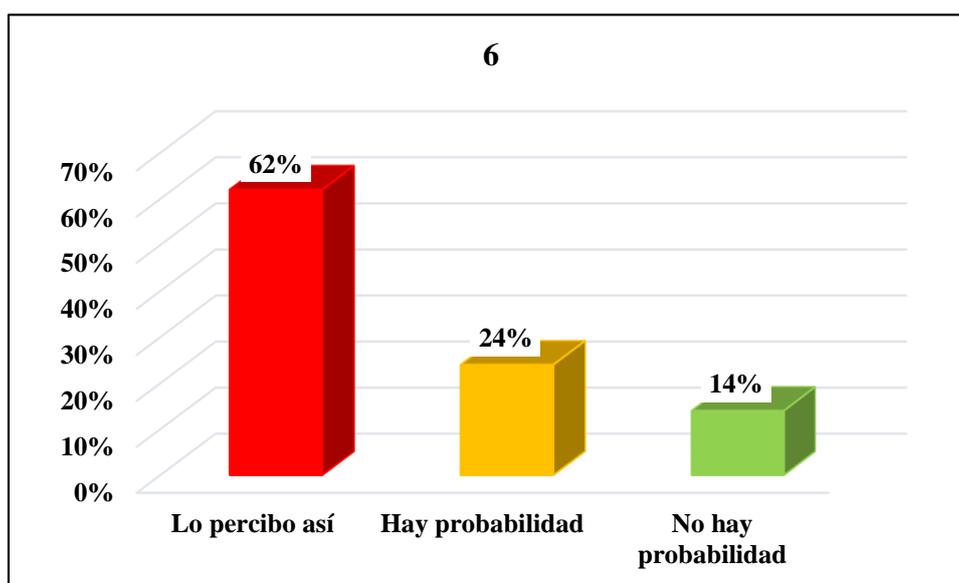


Figura 6

Interpretación:

En la tabla 09 y figura 06 un 62% dijeron lo percibo así, un 25% hay probabilidad y un 14% no hay probabilidad sobre sí, los padres biológicos que no han llegado a reconocer a sus hijos nacidos de mujer casada pueden llegar a desarrollar apegos ansiosos en otros menores.

Dimensión: Afectaciones patrimoniales

Tabla 10

Según su entender como profesional, ¿Cree que, los menores de edad nacidos de mujer casada y padre extramatrimonial que no son reconocidos se encuentran afectados en sus derechos patrimoniales relacionados con la herencia con una nula sucesión hereditaria de parte de sus padres biológicos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	55	72,4
	No hay probabilidad	11	14,5
	No lo percibo así	10	13,2
	Total	76	100,0

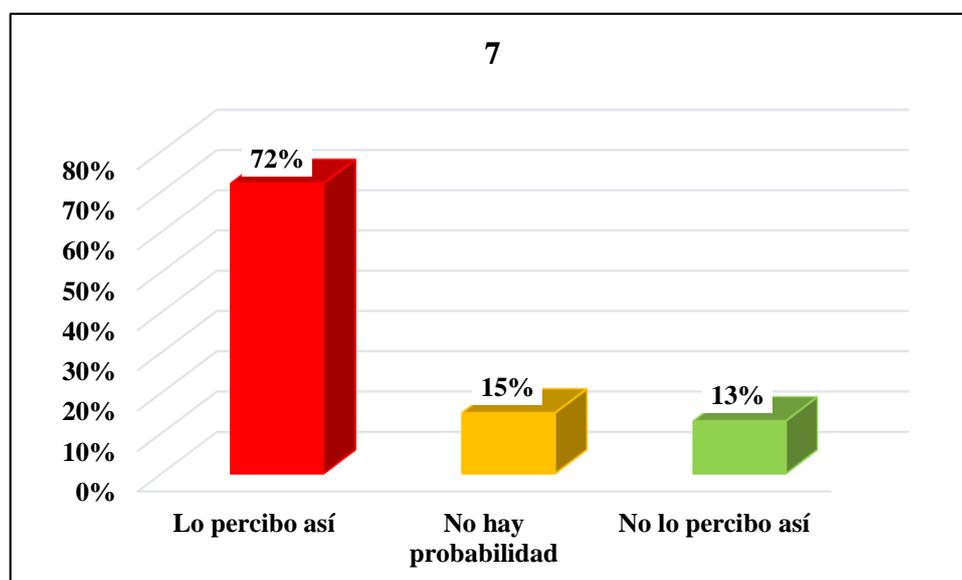


Figura 7

Interpretación:

En la tabla 10 y figura 07 un 72% lo percibe así, un 15% hay probabilidad y un 13% no lo perciben así, sobre sí, los menores de edad nacidos de mujer casada y padre extramatrimonial que no son reconocidos se encuentran afectados en sus derechos patrimoniales relacionados con la herencia con una nula sucesión hereditaria de parte de sus padres biológicos.

Tabla 11

Desde su posición personal, ¿Cree usted que, con el no reconocimiento del menor de edad nacido de mujer casada por parte de su progenitor biológico se está restringiendo los derechos alimentarios del menor, ya que será imposible la fijación de pensión de alimentos en su favor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	24	31,6
	Hay probabilidad	28	36,8
	No lo percibo así	24	31,6
	Total	76	100,0

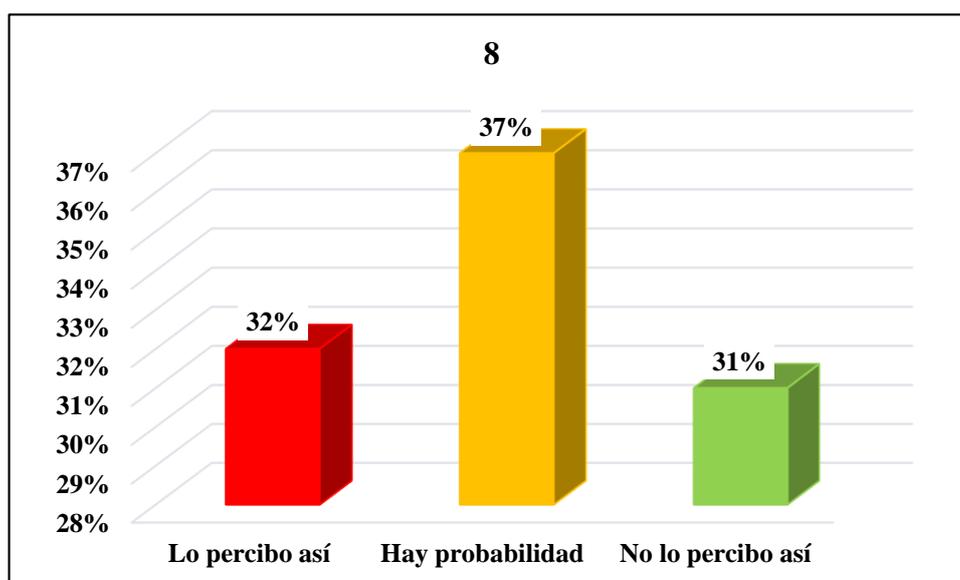


Figura 8

Interpretación:

En la tabla 11 y figura 08 un 32% dijo lo percibo así, un 37% hay probabilidad y un 31% no lo percibo así, sobre sí, con el no reconocimiento del menor de edad nacido de mujer casada por parte de su progenitor biológico se está restringiendo los derechos alimentarios del menor, ya que será imposible la fijación de pensión de alimentos en su favor.

Tabla 12

Según su entender, ¿Cree que, por la falta del reconocimiento del menor, nacido de mujer casada, por parte de su padre biológico se le esté impidiendo que haya un apoyo económico de carácter formal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	34	44,7
	Hay probabilidad	18	23,7
	No hay probabilidad	24	31,6
	Total	76	100,0

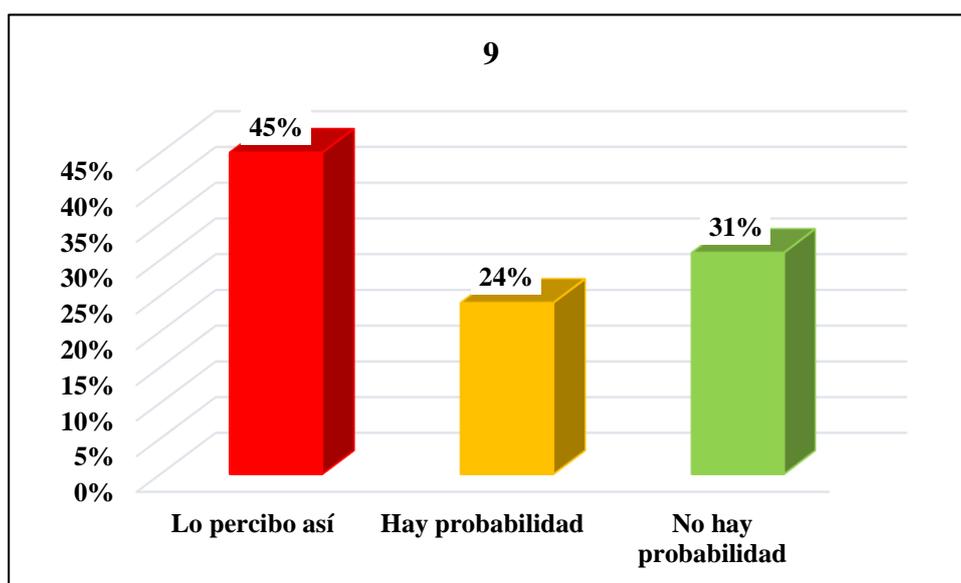


Figura 9

Interpretación:

En la tabla 12 y figura 09 un 45% dijeron así lo percibo, un 24% hay probabilidad y un 31% no hay probabilidad sobre sí, por la falta del reconocimiento del menor, nacido de mujer casada, por parte de su padre biológico se le esté impidiendo que haya un apoyo económico de carácter formal.

Tabla 13

Desde su posición personal, ¿Si es que a nivel legislativo se regulara jurídicamente el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada en favor del padre biológico, entonces se permitiría proteger el derecho a la identidad estática del menor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	63	82,9
	Hay probabilidad	7	9,2
	Me abstengo	6	7,9
	Total	76	100,0

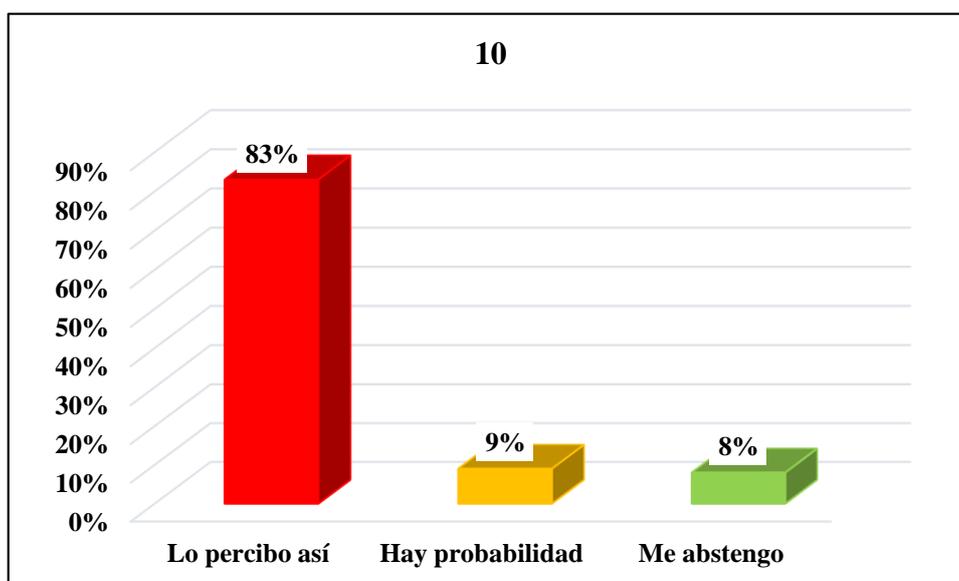


Figura 10

Interpretación:

En la tabla 13 y figura 10 un 83% dijeron lo percibo así, un 9% hay probabilidad y un 8% se abstuvieron, sobre sí, a nivel legislativo se regulará jurídicamente el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada en favor del padre biológico, entonces se permitiría proteger el derecho a la identidad estática del menor.

Variable D: Derecho de identidad estática

Dimensión: Principio del interés superior del menor

Tabla 14:

Desde su visión profesional, ¿Considera usted que, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada en favor del padre biológico, afecta al Principio del interés superior del menor no reconocido?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Lo percibo así	56	73,7
Hay probabilidad	11	14,5
No lo percibo así	9	11,8
Total	76	100,0

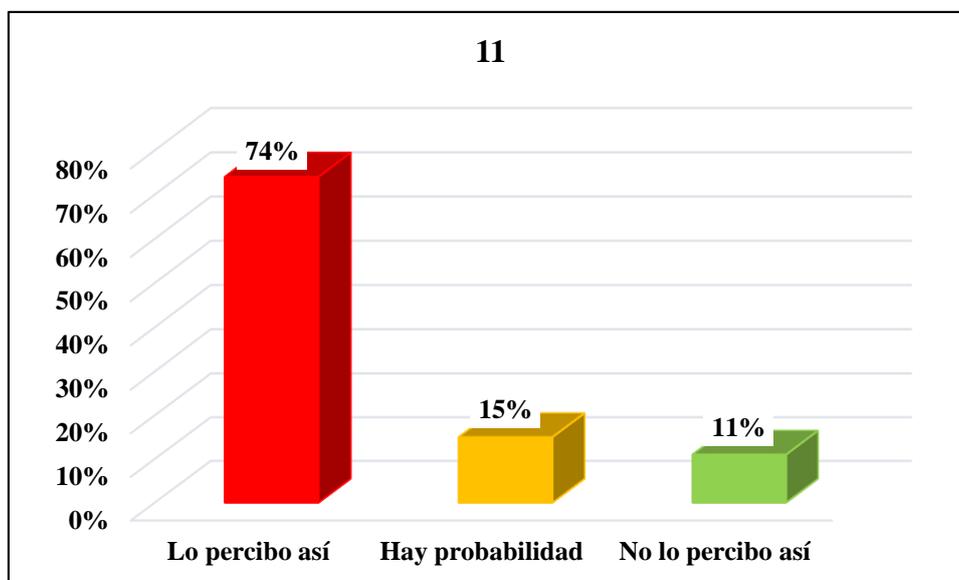


Figura 11

Interpretación:

En la tabla 14 y figura 11 un 74% dijeron lo percibo así, un 15% hay probabilidad y un 11% no lo percibo así, sobre sí, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada en favor del padre biológico, afecta al Principio del interés superior del menor no reconocido.

Tabla 15

Según su entender como profesional, ¿Cree que, con la falta del reconocimiento jurídico de la posibilidad de que el padre biológico reconozca a su hijo nacido en mujer casada se afectaría la identidad solida del menor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	35	46,1
	Hay probabilidad	23	30,3
	No lo percibo así	18	23,7
	Total	76	100,0

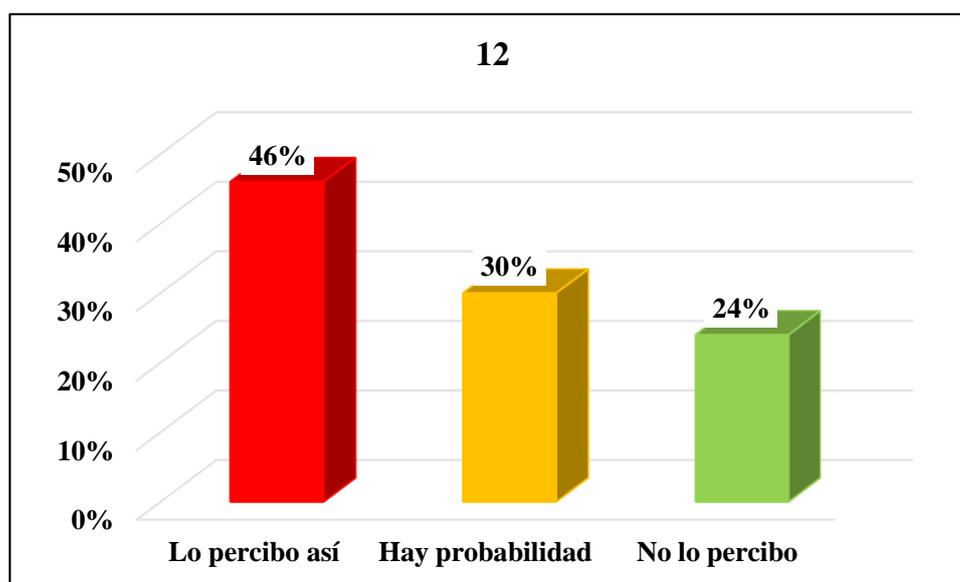


Figura 12

Interpretación:

En la tabla 15 y figura 12 un 46% dijeron así lo percibo, un 30% hay probabilidad y un 24% no lo percibo así, sobre sí, con la falta del reconocimiento jurídico de la posibilidad de que el padre biológico reconozca a su hijo nacido en mujer casada se afectaría la identidad solida del menor.

Tabla 16

Desde su entender como profesional, ¿Considera que, el derecho de identidad estática del menor nacido de mujer casada se ve afectado si es que no se permite que el progenitor biológico no lo reconozca?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	51	67,1
	Hay probabilidad	15	19,7
	No hay probabilidad	10	13,2
	Total	76	100,0

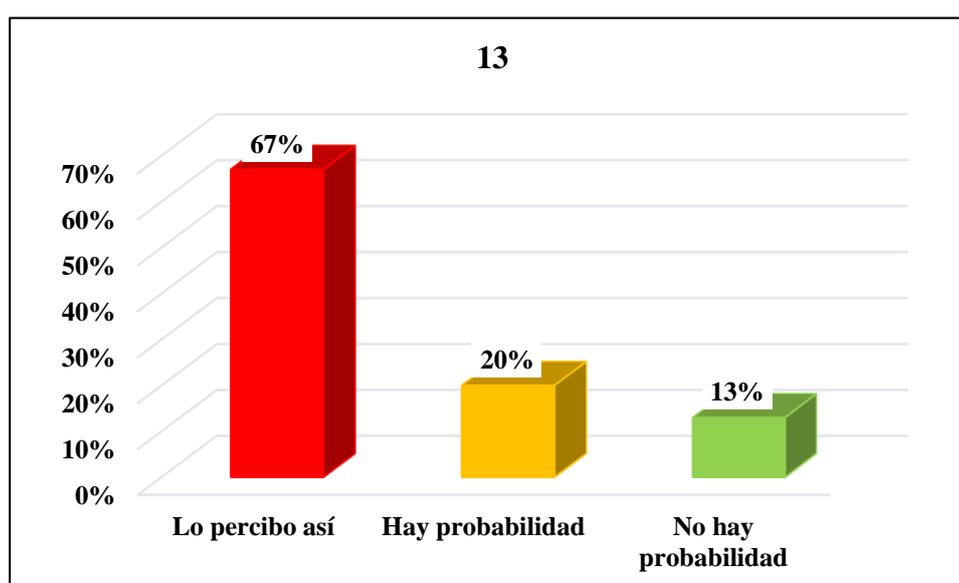


Figura 13

Interpretación:

En la tabla 16 y figura 13 un 67% dijeron lo percibo así, un 20% hay probabilidad y un 13% no hay probabilidad sobre sí, el derecho de identidad estática del menor nacido de mujer casada se ve afectado si es que no se permite que el progenitor biológico no lo reconozca.

Dimensión: Identidad distorsionada

Tabla 17

Desde su posición personal, ¿Cree que, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada impide el ejercicio de la paternidad biológica?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	43	56,6
	Hay probabilidad	20	26,3
	No hay probabilidad	13	17,1
	Total	76	100,0

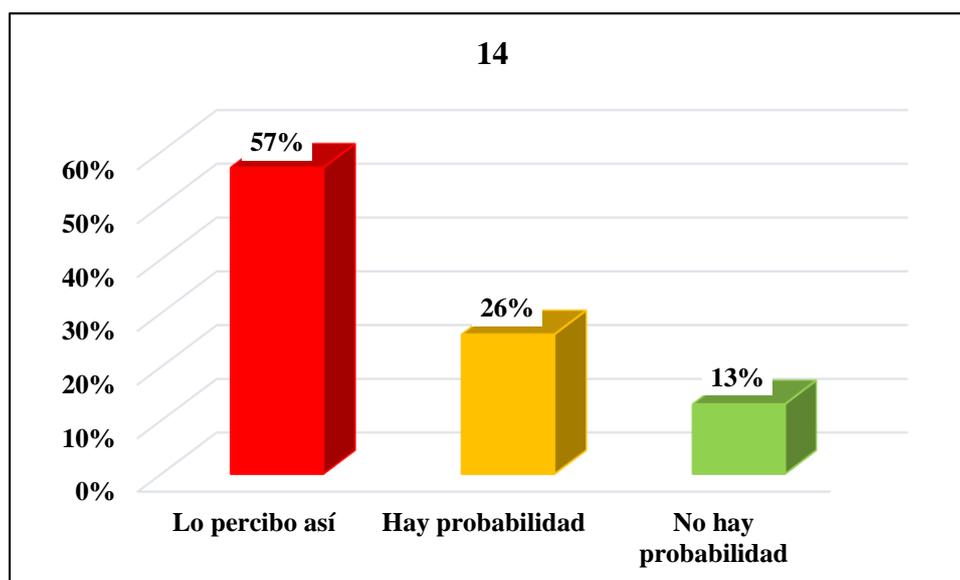


Figura 14

Interpretación:

En la tabla 17 y figura 14 un 57% dijeron lo percibo así, un 26% hay probabilidad y un 13% no hay probabilidad sobre sí, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada impide el ejercicio de la paternidad biológica.

Tabla 18

Según su apreciación crítica, ¿Considera que, si es que el menor de edad que nace de mujer casada no es reconocido por su progenitor biológico genera que dicho menor tenga una autopercepción errónea de sus orígenes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	41	53,9
	Hay probabilidad	21	27,6
	No hay probabilidad	14	18,4
	Total	76	100,0

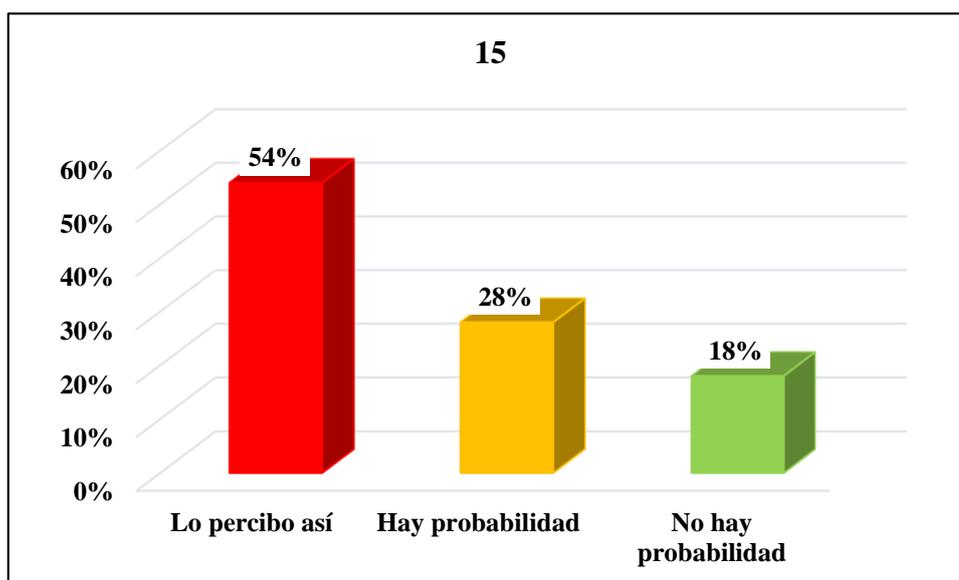


Figura 15

Interpretación:

En la tabla 18 y figura 15 un 54% dijeron lo percibo así, un 28% hay probabilidad y un 18% no hay probabilidad sobre sí, si es que el menor de edad que nace de mujer casada no es reconocido por su progenitor biológico genera que dicho menor tenga una autopercepción errónea de sus orígenes.

Tabla 19

Desde su posición personal, ¿Cree que, los menores de edad nacidos de mujeres casadas y no reconocidos por su padre biológico tienden a tener una identidad distorsionada dado que presentan una identificación inestable?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	13	17,1
	Hay probabilidad	34	44,7
	No hay probabilidad	29	38,2
	Total	76	100,0

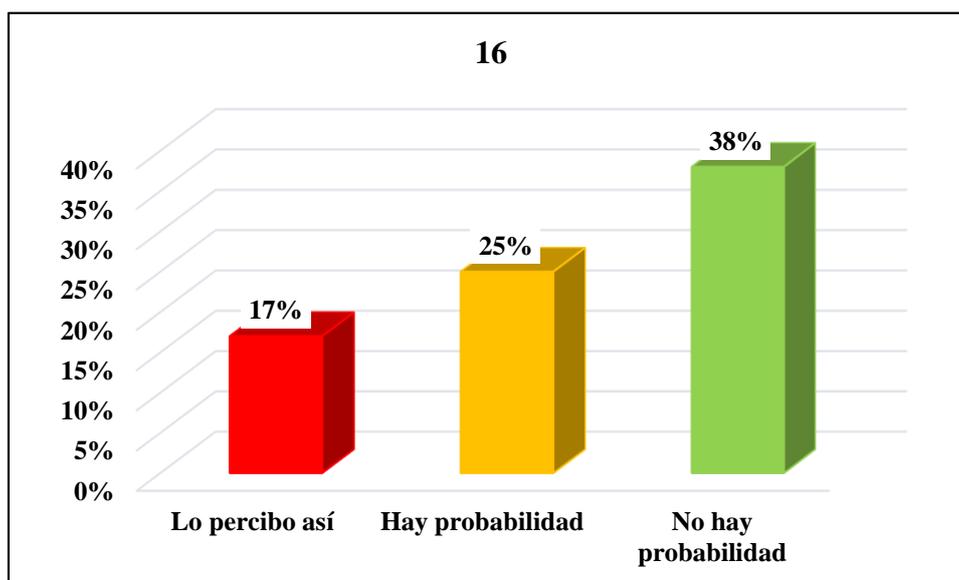


Figura 16

Interpretación:

En la tabla 19 y figura 16 un 17% dijeron lo percibo así, un 25% hay probabilidad y un 38% no hay probabilidad sobre sí, los menores de edad nacidos de mujeres casadas y no reconocidos por su padre biológico tienden a tener una identidad distorsionada dado que presentan una identificación inestable.

Dimensión: Perjuicios emocionales

Tabla 20

Según su posición personal, ¿Cree que, de acuerdo a la legislación nacional actual en relación a temas de filiación cuando el menor nace dentro de un matrimonio, pero no es hijo del cónyuge varón, y darle solo prerrogativas a la mujer dicha potestad es muy amplio y perjudicial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	4	5,3
	Hay probabilidad	60	78,9
	No hay probabilidad	12	15,8
	Total	76	100,0

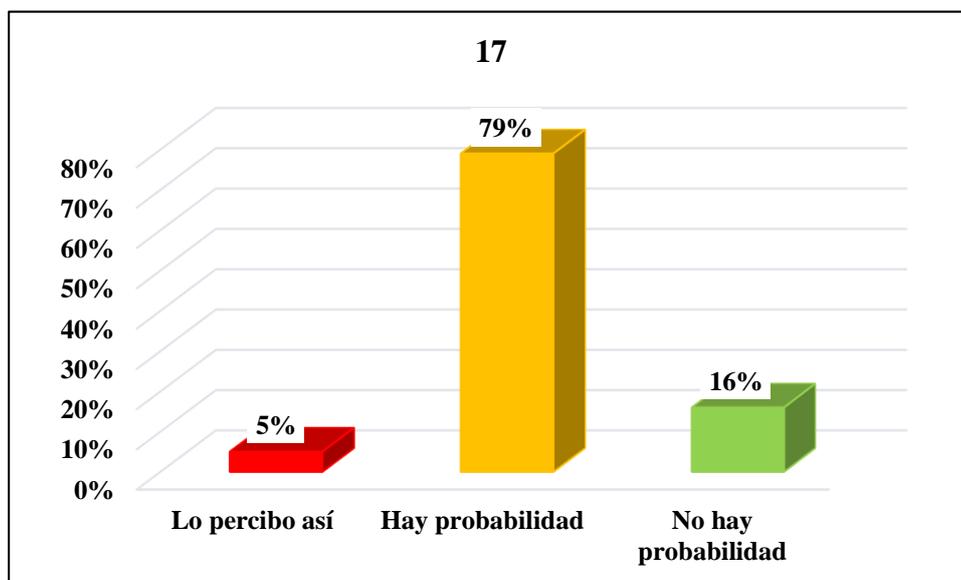


Figura 17

Interpretación:

En la tabla 20 y figura 17 un 5% dijo lo percibo así, un 79% hay probabilidad y un 16% no hay probabilidad sobre sí, de acuerdo a la legislación nacional actual en relación a temas de filiación cuando el menor nace dentro de un matrimonio, pero no es hijo del cónyuge varón, y darle solo prerrogativas a la mujer dicha potestad es muy amplio y perjudicial.

Tabla 21:

Desde su posición personal, ¿Cree que, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada en favor del progenitor biológico, afecta el derecho patrimonial del referido menor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	41	53,9
	Hay probabilidad	23	30,3
	No hay probabilidad	12	15,8
	Total	76	100,0

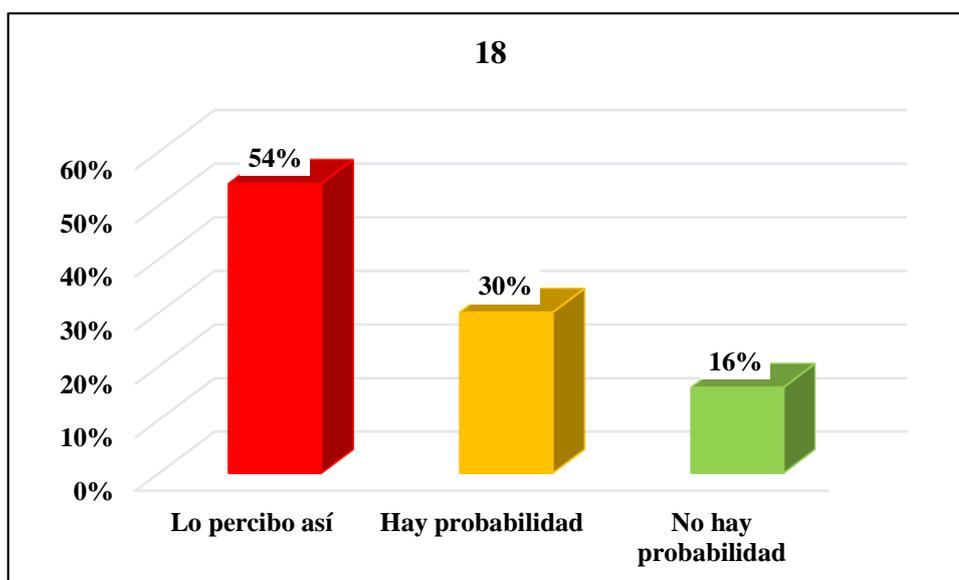


Figura 18

Interpretación:

En la tabla 21 y figura 18 un 54% dijo lo percibo así, un 30% hay probabilidad y un 16% no hay probabilidad sobre sí, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada en favor del progenitor biológico, afecta el derecho patrimonial del referido menor.

Tabla 22

Según su posición personal, ¿Considera que, los menores nacidos de mujer casada y no reconocidos por sus padres biológicos llegan a desarrollar apegos insanos con personas que no son sus padres?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	15	19,7
	Hay probabilidad	36	47,4
	No hay probabilidad	25	32,9
	Total	76	100,0

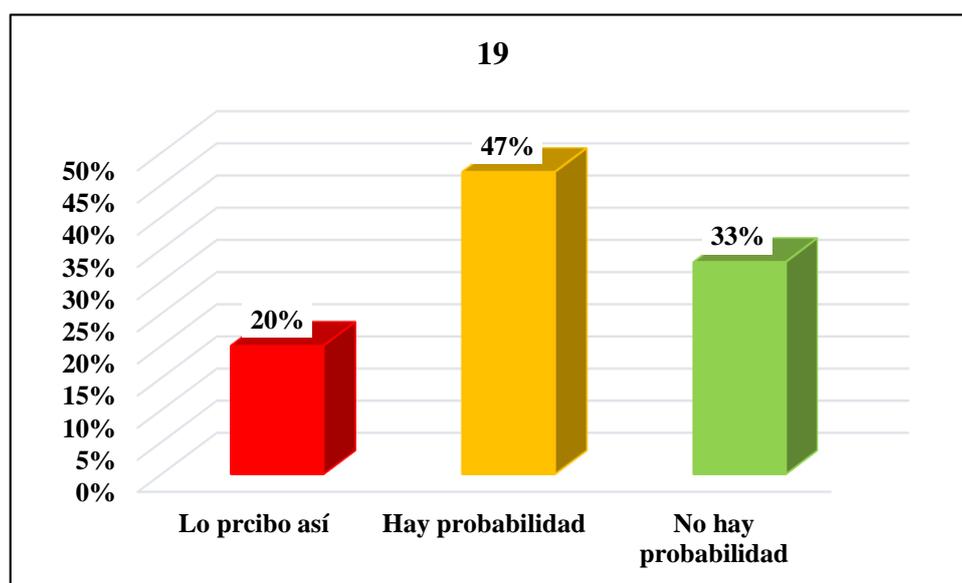


Figura 19

Interpretación:

En la tabla 22 y figura 19 un 20% dijo lo percibo así, un 47% hay probabilidad y un 33% no hay probabilidad sobre sí, los menores nacidos de mujer casada y no reconocidos por sus padres biológicos llegan a desarrollar apegos insanos con personas que no son sus padres.

Tabla 23:

Desde su posición personal, ¿Si es que a nivel legislativo se llega a emitir normativas donde se reconoce la posibilidad de que los padres biológicos puedan accionar el reconocimiento de sus hijos nacidos de mujer casada, se estaría llegando a proteger a los menores de edad en cuanto a su identidad estática?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo percibo así	48	63,2
	Hay probabilidad	16	21,1
	No hay probabilidad	12	15,8
	Total	76	100,0

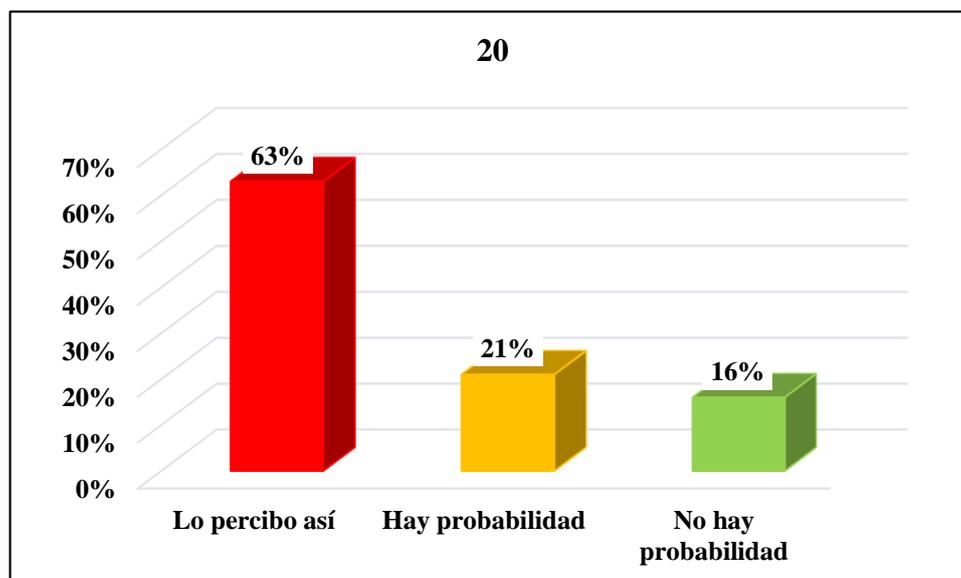


Figura 20

Interpretación:

En la tabla 23 y figura 20 un 63% dijo lo percibo así, un 21% hay probabilidad y un 16% no hay probabilidad sobre si es que a nivel legislativo se llega a emitir normativas donde se reconoce la posibilidad de que los padres biológicos puedan accionar el reconocimiento de sus hijos nacidos de mujer casada, se estaría llegando a proteger a los menores de edad en cuanto a su identidad estática.

4.2 Contrastación de hipótesis

Como hipótesis general se planteó: Si se regulara jurídicamente el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada, entonces se permitiría proteger el derecho a la identidad estática en Huaura en el año 2022; dicha hipótesis se ha llegado a contrastar con lo contenido en la tabla 13 y figura 10, donde la pregunta fue: Desde su posición personal, ¿Si es que a nivel legislativo se regulara jurídicamente el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada en favor del padre biológico, entonces se permitiría proteger el derecho a la identidad estática del menor?, la que fue respondida como sigue: un 83% dijeron lo percibo así, un 9% hay probabilidad y un 8% se abstuvieron, sobre sí, a nivel legislativo se regulará jurídicamente el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada en favor del padre biológico, entonces se permitiría proteger el derecho a la identidad estática del menor.

Como hipótesis específica 01 se planteó: La falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada impide el ejercicio de la paternidad biológica; ello, ha sido contrastada con las preguntas de la tabla 17 y figura 14 donde se preguntó: Desde su posición personal, ¿Cree que, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada impide el ejercicio de la paternidad biológica?, la que ha sido respondida como sigue: un 57% dijeron lo percibo así, un 26% hay probabilidad y un 13% no hay probabilidad sobre sí, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada impide el ejercicio de la paternidad biológica.

Como hipótesis específica 02 se planteó: La falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada afecta el derecho patrimonial del referido menor; ello ha sido contrastada con lo contenido en la tabla 21 y

figura 18, donde se preguntó: Desde su posición personal, ¿Cree que, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada en favor del progenitor biológico, afecta el derecho patrimonial del referido menor?, lo cual ha sido respondida como sigue: un 54% dijo lo percibo así, un 30% hay probabilidad y un 16% no hay probabilidad sobre sí, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada en favor del progenitor biológico, afecta el derecho patrimonial del referido menor.

Como tercera hipótesis específica se planteó: La falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada afecta al Principio del interés superior del menor no reconocido; ello ha sido contrastada con lo contenido en la tabla 14 y figura 11 donde se preguntó: Desde su visión profesional, ¿Considera usted que, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada en favor del padre biológico, afecta al Principio del interés superior del menor no reconocido?, la misma que fue respondida como sigue: un 74% dijeron lo percibo así, un 15% hay probabilidad y un 11% no lo percibo así, sobre sí, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada en favor del padre biológico, afecta al Principio del interés superior del menor no reconocido.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusiones de los resultados estadísticos

En este trabajo, en la tabla 15 y figura 12 un 46% dijeron así lo percibo, un 30% hay probabilidad y un 24% no lo percibo así, sobre sí, con la falta del reconocimiento jurídico de la posibilidad de que el padre biológico reconozca a su hijo nacido en mujer casada se afectaría la identidad solida del menor.

Asimismo, en la tabla 16 y figura 13 un 67% dijeron lo percibo así, un 20% hay probabilidad y un 13% no hay probabilidad sobre sí, el derecho de identidad estática del menor nacido de mujer casada se ve afectado si es que no se permite que el progenitor biológico no lo reconozca.

Estos resultados se condicen con las conclusiones de Cueva (2023) 2) quien señaló que, para que se pueda garantizar que haya un reconocimiento del menor por parte de un tercero que no es el cónyuge, es necesario que al art. 396° se le haga un aumento para que este pueda tomar las acciones legales correspondientes en la búsqueda de su reconocimiento de su menor hijo.

Del mismo modo, el mismo autor propone realizar una modificación normativa del art. 396° del Código Civil dado que según su apreciación crítica y sobre todo personal llegaría a limitar que haya un reconocimiento del padre biológico del menor que ha nacido de mujer casada, porque con esta normativa se está restringiendo que dicho menor pueda reconocer a su verdadero padre biológico.

Por otro lado, en la tabla 13 y figura 10 un 83% dijeron lo percibo así, un 9% hay probabilidad y un 8% se abstuvieron, sobre sí, a nivel legislativo se regulará jurídicamente el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada en favor del

padre biológico, entonces se permitiría proteger el derecho a la identidad estática del menor.

Así también, en la tabla 14 y figura 11 un 74% dijeron lo percibo así, un 15% hay probabilidad y un 11% no lo percibo así, sobre sí, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada en favor del padre biológico, afecta al Principio del interés superior del menor no reconocido.

Dichos resultados, se condicen con las conclusiones de Gallardo (2018) quien señala que, se ha podido apreciar que, por la preeminencia del principio de interés superior del niño siempre debe de buscarse hacer prevalecer el derecho a la identidad de los menores, por encima de la institución familiar del matrimonio, dado que los menores de edad deben de contar con su identidad biológica.

Del mismo modo, en la tabla 20 y figura 17 un 5% dijo lo percibo así, un 79% hay probabilidad y un 16% no hay probabilidad sobre sí, de acuerdo a la legislación nacional actual en relación a temas de filiación cuando el menor nace dentro de un matrimonio, pero no es hijo del cónyuge varón, y darle solo prerrogativas a la mujer dicha potestad es muy amplio y perjudicial.

Este resultado guarda relación con las conclusiones de Tineo, (2020) 1) quien señaló que, darle la posibilidad de que con la sola declaración de la mujer se llegue a determinar la filiación de los menores afecta el derecho a la identidad de los menores, porque se le está dando mucha prerrogativa a las mujeres que con su sola declaración de que su cónyuge no es el padre del menor, puede determinar que lo es otra persona; no se está dando la posibilidad de que se pruebe a través de otros medios, sino solo se está reduciendo a la opinión de la mujer.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Si es que se llega a regular jurídicamente el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada en favor del padre biológico del menor; entonces, se permitiría proteger el derecho a la identidad estática de los menores de edad, en tanto que estos tendrían una filiación biológica de sus verdaderos progenitores.

Segundo: Por la falta de norma jurídica a través del cual se permita que haya el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada por parte del padre biológico del menor, se impide el ejercicio de la paternidad biológica, del verdadero padre.

Tercero: La falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada afecta el derecho patrimonial del referido menor, en tanto que no podrá ser asistido económicamente y formalmente por parte de su progenitor biológico, así como tampoco podrá heredar los bienes de su padre biológico.

Cuarto: Por la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada afecta al Principio del interés superior del menor no reconocido, porque este no crecerá teniendo como imagen paternal a su padre biológico y tampoco se identificará con él.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda al legislativo que pueda emitir una normatividad a través del cual se reconozca la posibilidad de que el padre biológico pueda pretender reconocer a su hijo nacido de mujer casada, porque, aunque exista la posibilidad normativa de que la mujer casada puede señalar quien es el padre del menor que no es de su cónyuge, lo cierto es que ello no llega a materializarse en la realidad fáctica, porque las mujeres callan.

Segundo: El legislativo para que pueda emitir la normatividad correspondiente, debe de considerar que los progenitores tienen la misma categoría en relación a sus hijos, en consecuencia, no solo se debe de permitir a que la mujer recién diga quien es el padre del menor, y el progenitor varón no tenga la posibilidad de poder luchar para que su hijo sea reconocido como suyo; por ello, se debe de hacer primar la igualdad de ambos padres sobre sus hijos.

Tercero: Cuando los padres biológicos de los hijos nacidos de mujer casada pretendan impugnar la paternidad de los menores reconocidos por el cónyuge de las mujeres, los jueces deben de darle el trámite correspondiente, para que de dicha manera se pueda determinar la filiación biológica del menor y no vincular al menor con el cónyuge de su madre casada aun sin existir una real filiación solo porque calló su madre.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

5.1 Referencias documentales

Decreto Legislativo N° 1377 -Decreto Legislativo Que Fortalece La Protección Integral De Niñas, Niños Y Adolescentes-.

Casación N° 950-2016, Arequipa

5.2 Referencias bibliográficas

Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre derecho de familia*. Primera edición: Lima: Editorial Rodhas.

5.3 Referencias hemerográficas

Amaya, C. V. (2017). *El impedimento del reconocimiento del hijo extramatrimonial de mujer casada y la vulneración al derecho de la identidad del menor*. Tesis de titulación. Universidad César Vallejo. Trujillo – Perú.

Barrientos, S. V. (2010). *La necesidad de regular legalmente el derecho primigenio del reconocimiento por el padre biológico a un menor que ha sido reconocido por otra persona que no lo es*. Tesis de titulación. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Benedito, V. (2016). *La atribución y determinación de la filiación, confluencias y divergencias de los ordenamientos civil y canónico*. Tesis de doctorado. Universitat de Barcelona. Barcelona – España.

Cueva, N. S. (2023). *Garantía del derecho de reconocimiento del hijo extramatrimonial al padre biológico de mujer casada en el ordenamiento jurídico*. Tesis para

optar el título de abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.

Espejo, M. J., y Quiroz, S. J. (2018). *Filiación de hijo en mujer casada como excepción de la presunción pater is, sin negación de paterna Lima, 2017*. Tesis de titulación. Universidad Privada TELESUP. Lima – Perú.

Gallardo, D. R. (2018). *Vulneración del Derecho a la Identidad por reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada, presentados en RENIEC – Tarapoto; 2014 – 2015*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo. Tarapoto – Perú.

Hoyos, K. K., y More, J. R. (2022). *Determinación de la eficacia filiatoria del hijo extramatrimonial de mujer casada para la adecuada tutela del interés superior del niño, Huacho (2020)*. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú.

Llacho, I. K. (2016). *Criterios jurídicos de los jueces de familia de Lima (2000 - 2015) respecto del reconocimiento del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de mujer casada*. Tesis de titulación. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

Mateo, P. E. (2019). *Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada mediante impugnación de paternidad por el padre biológico como prevalencia del derecho de identidad Chiclayo, 2018*. Tesis de titulación. Universidad César Vallejo. Chiclayo – Perú.

Mestanza, L. E. (2016). *Determinación de filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada*. Tesis de titulación. Universidad Andina del Cusco. Cusco – Perú.

Nilo, A. M. (2018). *Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana*. Tesis de Para obtener el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.

Sei, A. M. (2018). *Falta de reconocimiento voluntario y sus consecuencias jurídicas*. Tesis de titulación. Universidad Siglo 21 – Argentina.

Spector, H. (2001). *La filosofía de los derechos humanos*. En: ISONOMÍA No. 15 / octubre 2001, pp. 07 – 53.

Vaca, M. P. (2019). *El derecho a la identidad y el interés superior del niño, en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua*. Para obtener el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador. Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador.

Varsi, E. (2018). *La presunción pater is este ahora puede destruirse con la mera declaración de la madre*. En: GACETA CIVIL & PROCESAL CIVIL | N° 63 • SETIEMBRE 2018 • ISSN 2305-3259 • pp. 149-154.

5.4 Referencias electrónicas

Daros, W. R. (s.f.). *El problema de la identidad. Sugerencias desde la filosofía clásica*.

En: <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-ElProblemaDeLaIdentidad-4381762.pdf>

Gutiérrez, S. (2018). *Cinco puntos clave para entender las últimas modificaciones al Código Civil*. En: LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/modificaciones-codigo-civil-decreto-legislativo-1377/>

Isique, M. D. (2020). *El análisis a la dogmática sobre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad*. En: Revista de Investigación Científica Ágora.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/181-609-2-pb.pdf>

Navarrete, Z. (2015). *¿Otra vez la identidad? Un concepto necesario pero imposible*. En: RMIE vol.20 no.65 Ciudad de México abr./jun. 2015.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662015000200007

- ✓ <https://www.psico.mx/articulos/el-rechazo-de-un-padre-y-sus-consecuencias>
- ✓ <https://pamer.edu.pe/colegios/blog/la-importancia-de-la-cercania-de-los-padres-con-sus-hijos/>
- ✓ <https://latam.casadellibro.com/libro-las-tres-virtudes-de-la-paternidad-segun-la-filosofia-oriental-b-ondad-sabiduria-y-valor/9788497541787/1045274>
- ✓ <https://www.bbc.com/mundo/vert-cap-46648960#:~:text=La%20paternidad%20plat%C3%B3nica%20es%20un,sus%20hijos%20como%20padres%20plat%C3%B3nicos.>
- ✓ <https://www.lostiempos.com/actualidad/opinion/20190322/columna/filosofos-paternidad>
- ✓ <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=176821>
- ✓ <https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/601>
- ✓ http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2003000200003
- ✓ <file:///C:/Users/Sistema/Downloads/63.pdf>
- ✓ https://www.oas.org/dil/esp/articulos_133_a_185_codigo_de_familia.pdf

- ✓ https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/EL%20DERECHO%20A%20LA%20IDENTIDAD%20Y%20LA%20CONTESTACION%20DE%20LA%20PATERNIDAD.pdf
- ✓ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21883/Capitulo2.pdf>
- ✓ <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tess/tr770.htm>
- ✓ <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12177>

ANEXOS

Cuestionario

Variable I: Reconocimiento paterno – filial de hijo extramatrimonial con mujer casada

Dimensión: Impedimento del ejercicio de la paternidad

1.- Desde su posición personal, ¿Considera que, con la imposibilidad de que los progenitores biológicos puedan reconocer sus hijos nacidos de mujer casada impide el ejercicio de paternidad de ellos y se limitan sus derechos?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

2.- Según su análisis crítico, ¿Cree que, con la falta de normativa que posibilite el reconocimiento de los progenitores biológicos a sus hijos nacidos de mujer casada se le impide ejercer su paternidad con relación a dicho menor por lo que sus deberes como padre se ve limitado?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

3.- Según su posición crítica, ¿Considera que, los padres biológicos que no reconocen a sus hijos nacidos en mujer casada, nunca llegarán a poder ejercer sus derechos inherentes a la patria potestad?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

Dimensión: Afectaciones morales

4.- Desde su posición personal, ¿Cree que, si un padre biológico no reconoce a su hijo nacido de una mujer casada se le llegue a afectar moralmente en tanto que presentará frustración como padre?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

5.- Según su posición personal, ¿Considera que, los padres biológicos que no llegan a reconocer a sus hijos nacidos de mujer casada, llegan a experimentar decaimientos emocionales por no fijar su filiación con su hijo si es que madre no dispone dicha posibilidad?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad

- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

6.- Desde su posición personal, ¿Considera que, los padres biológicos que no han llegado a reconocer a sus hijos nacidos de mujer casada pueden llegar a desarrollar apegos ansiosos en otros menores?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

Dimensión: Afectaciones patrimoniales

7.- Según su entender como profesional, ¿Cree que, los menores de edad nacidos de mujer casada y padre extramatrimonial que no son reconocidos se encuentran afectados en sus derechos patrimoniales relacionados con la herencia con una nula sucesión hereditaria de parte de sus padres biológicos?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

8.- Desde su posición personal, ¿Cree usted que, con el no reconocimiento del menor de edad nacido de mujer casada por parte de su progenitor biológico se está restringiendo

los derechos alimentarios del menor, ya que será imposible la fijación de pensión de alimentos en su favor?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

9.- Según su entender, ¿Cree que, por la falta del reconocimiento del menor, nacido de mujer casada, por parte de su padre biológico se le esté impidiendo que haya un apoyo económico de carácter formal?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

10.- Desde su posición personal, ¿Si es que a nivel legislativo se regulara jurídicamente el reconocimiento paterno - filial de hijo extramatrimonial con mujer casada en favor del padre biológico, entonces se permitiría proteger el derecho a la identidad estática del menor?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

Variable D: Derecho de identidad estática**Dimensión: Principio del interés superior del menor**

11.- Desde su visión profesional, ¿Considera usted que, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada en favor del padre biológico, afecta al Principio del interés superior del menor no reconocido?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

12.- Según su entender como profesional, ¿Cree que, con la falta del reconocimiento jurídico de la posibilidad de que el padre biológico reconozca a su hijo nacido en mujer casada se afectaría la identidad solida del menor?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

13.- Desde su entender como profesional, ¿Considera que, el derecho de identidad estática del menor nacido de mujer casada se ve afectado si es que no se permite que el progenitor biológico no lo reconozca?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad

- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

Dimensión: Identidad distorsionada

14.- Desde su posición personal, ¿Cree que, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada impide el ejercicio de la paternidad biológica?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

15.- Según su apreciación crítica, ¿Considera que, si es que el menor de edad que nace de mujer casada no es reconocido por su progenitor biológico genera que dicho menor tenga una autopercepción errónea de sus orígenes?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

16.- Desde su posición personal, ¿Cree que, los menores de edad nacidos de mujeres casadas y no reconocidos por su padre biológico tienden a tener una identidad distorsionada dado que presentan una identificación inestable?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

Dimensión: Perjuicios emocionales

17.- Según su posición personal, ¿Cree que, la falta de reconocimiento biológico de los menores nacidos de mujer casada puede generar en estos una baja autoestima porque no llegan a conocer sus verdaderas identidades?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

18.- Desde su posición personal, ¿Cree que, la falta de norma jurídica sobre el reconocimiento paterno-filial del hijo extramatrimonial de mujer casada en favor del progenitor biológico, afecta el derecho patrimonial del referido menor?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

19.- Según su posición personal, ¿Considera que, los menores nacidos de mujer casada y no reconocidos por sus padres biológicos llegan a desarrollar apegos insanos con personas que no son sus padres?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

20.- Desde su posición personal, ¿Si es que a nivel legislativo se llega a emitir normativas donde se reconoce la posibilidad de que los padres biológicos puedan accionar el reconocimiento de sus hijos nacidos de mujer casada, se estaría llegando a proteger a los menores de edad en cuanto a su identidad estática?

- a) Lo percibo así
- b) Hay probabilidad
- c) Me abstengo
- d) No hay probabilidad
- e) No lo percibo así

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	N Numérico	8	2	Según su análi...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	N Numérico	8	2	Según su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	N Numérico	8	2	Según su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	N Numérico	8	2	Según su enten...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	N Numérico	8	2	Según su enten...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	N Numérico	8	2	Desde su visión...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	N Numérico	8	2	Según su enten...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	N Numérico	8	2	Desde su enten...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	N Numérico	8	2	Según su aprec...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	N Numérico	8	2	Según su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	N Numérico	8	2	Según su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	N Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Lo pe...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21											
22											
23											
24											
25											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

24°C Ventoso 13:46 7/12/2023

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

76: Visible: 20 de 20 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
1	1,00	1,00	5,00	1,00	5,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	4,00
2	1,00	1,00	5,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	1,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	4,00
3	3,00	1,00	5,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	1,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	4,00
4	3,00	1,00	5,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	1,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	4,00
5	3,00	1,00	5,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	1,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	4,00
6	3,00	1,00	5,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	1,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	4,00
7	3,00	1,00	5,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	1,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	4,00
8	3,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	4,00
9	3,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	4,00
10	3,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00
11	3,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00
12	3,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00
13	3,00	1,00	5,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00
14	3,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00
15	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00
16	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00
17	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00
18	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00
19	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00
20	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00
21	5,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00
22	5,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	5,00	1,00	4,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00
23	5,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	5,00	2,00	4,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

24°C Ventoso 13:47 7/12/2023